

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL INTRUSISMO ILEGÍTIMO A SISTEMAS
INFORMÁTICOS**

MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL INTRUSISMO ILEGÍTIMO A SISTEMAS
INFORMÁTICOS**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la Tesis". (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Lili Barco Pérez
Abogada y Notaria
6ta. Ave. 0-60 zona 4 of. 311-312, Torre Profesional I

Ciudad de Guatemala, 6 de diciembre de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

De conformidad con lo ordenado por esa jefatura, procedí a asesorar al Bachiller **MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA**, en su trabajo de investigación titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL INTRUSISMO ILEGÍTIMO A SISTEMAS INFORMÁTICOS"**, en tal virtud respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

- 1) Asesoré debidamente la tesis presentada por el bachiller **MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA**, realizando las observaciones que consideré pertinentes, indicando los cambios que fueran necesarios.
- 2) Con respecto al contenido científico y técnico de la investigación, contribuye a entender el amplio campo de la informática y su relación con el derecho; se utilizó la legislación y doctrina acorde para desarrollar el tema del intrusismo ilegítimo que se comete en contra del derecho a la intimidad y otros derechos relacionados, sustentándose en criterios razonables.
- 3) Los métodos empleados fueron el analítico, con lo que se establece la importancia de regular el intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos; el inductivo, con el cual se demuestra la escasa regulación existente para la protección del derecho a la intimidad y el deductivo, que delimita la utilización de herramientas jurídicas para la protección y restitución de derechos cuando existe una violación al derecho a la intimidad personal.
- 4) La redacción utilizada es la adecuada, realizando el bachiller las correcciones necesarias para la elaboración de tesis, motivo por el cual la tesis cumple con los requisitos necesarios para comprender el tema objeto de estudio, siendo el contenido comprensible para todos los lectores en general.

6ta. Ave. 0-60 zona 4 C.C. zona cuatro Torre Profesional I 3er. Nivel ofical 311-312. Teléfonos
5803285-53096368, dirección electrónica barcolili@yahoo.com

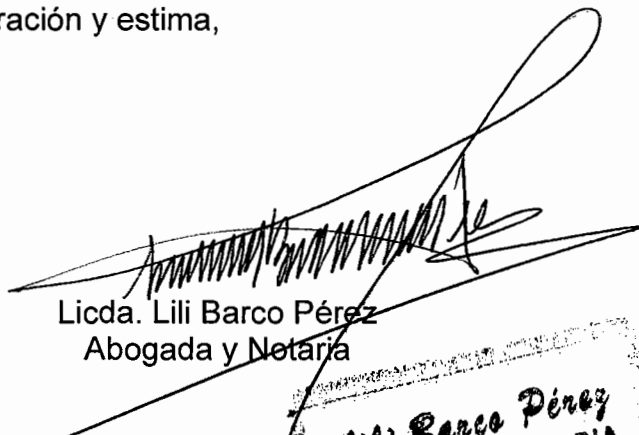


Licda. Lili Barco Pérez
Abogada y Notaria

6ta. Ave. 0-60 zona 4 of. 311-312, Torre Profesional I

- 5) Las conclusiones y recomendaciones son acordes a lo expuesto en la tesis, siendo claras y puntuales.
- 6) La bibliografía utilizada es la más adecuada para desarrollar cada uno de los temas de investigación del intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos.
- 7) En virtud de lo expuesto, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público, por lo que se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, sobre la tesis presentada por el bachiller **MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA**.

Con muestras de mi consideración y estima,



Licda. Lili Barco Pérez
Abogada y Notaria






UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EMMA GRACIELA SALAZAR CASTILLO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL INTRUSISMO ILEGÍTIMO A SISTEMAS INFORMÁTICOS."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



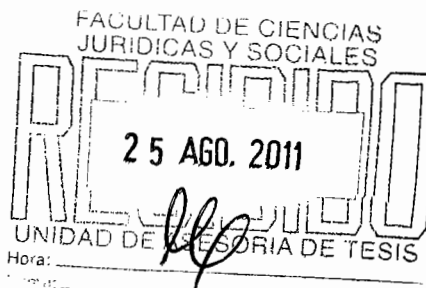
cc.Unidad de Tesis
CMCM/Cpt



Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Abogada y Notaria
6ta. Avenida 30-24 zona 5

Ciudad de Guatemala, 25 de julio de 2011

Licenciado
Marco tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona y de conformidad con lo ordenado por esa jefatura, al revisar el trabajo de tesis del bachiller **MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA**, denominado **ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL INTRUSISMO ILEGÍTIMO A SISTEMAS INFORMÁTICOS**, expongo lo siguiente:

- a) Que el contenido del trabajo de tesis del bachiller **MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA**, satisface los requisitos correspondientes, al poderse establecer que se utilizaron los métodos adecuados para la realización de una ordenada investigación científica, compartiendo de tal manera el criterio de la distinguida asesora, licenciada Lili Barco.
- b) Como consecuencia de lo expuesto, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado; pues se ajusta a los requerimientos que se deben de cumplir según el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,


Emma Graciela Salazar Castillo.
Abogada y Notario

6ta. Avenida 30-24 zona 5. 56112266



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANUEL ARMANDO RAMÍREZ ECHEVERRÍA, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL INTRUSISMO ILEGÍTIMO A SISTEMAS INFORMÁTICOS". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por llenarme de conocimiento y de fe, quien me ha levantado en las múltiples caídas de la vida y quien me permite culminar con esta etapa importante de mi vida.

A MIS PADRES:

A quienes debo todo lo que soy, quienes siempre me han brindado su amor y apoyo incondicional, porque nunca me han dado la espalda y siempre han creído en mí.

A MIS AMIGOS:

Con quienes he compartido grandes momentos y muchos sacrificios, así como aquellos que siempre han creído en mí y a quienes nunca olvidaré.

A:

Lic. Humberto Cordón y Licda. Emma Salazar, por transmitirme sus conocimientos y ser mis guías a lo largo de este proyecto.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Intrusismo informático.....	1
1.1. Etimología.....	1
1.2. Antecedentes.....	2
1.3. Definición.....	4
1.4. Naturaleza jurídica.....	5
1.5. Relación del derecho informático con otras ramas del derecho.....	7
1.5.1. Con el derecho constitucional.....	7
1.5.2. Con el derecho penal.....	8
1.5.3. Con los derechos humanos.....	8
1.6. Elementos (personal y material).....	10
1.6.1. Sujeto activo.....	10
1.6.2. Sujeto pasivo.....	17
1.6.3. Métodos utilizados en el intrusismo.....	18
1.7. Fines.....	21
1.7.1. Fines o motivaciones sociales.....	21
1.7.2. Fines o motivaciones técnicas.....	22
1.7.3. Fines o motivaciones políticas.....	22
1.7.4. Fines o motivaciones económicas.....	23
CAPÍTULO II	
2. El desarrollo del intrusismo informático en Guatemala.....	25
2.1. El intrusismo informático no autorizado o acceso ilegítimo a los sistemas de información en Guatemala.....	25
2.2. Los problemas jurídicos derivados de las nuevas tecnologías.....	30
2.3. Normas vigentes aplicables.....	32
2.3.1. Doctrina.....	32
2.3.2. Autorregulación en internet.....	33
2.3.3. Sistema jurídico guatemalteco.....	34
2.3.4. Derecho comparado.....	37



2.4. Intrusismo informático y derecho penal.....

CAPÍTULO III

3. Conflictos que surgen por la falta de conocimiento del intrusismo informático.....	45
3.1. Presupuestos.....	45
3.2. Datos personales y sus tipos.....	47
3.2.1. Protección a datos personales.....	49
3.2.2. Procedimientos de protección.....	52
3.2.3. Clasificación de la base de datos.....	53
3.3. Atentados contra el derecho a la intimidad.....	54
3.3.1. Definición de intimidad	54
3.3.2. Defensa de la intimidad.....	55
3.3.3. Derecho a la intimidad	59
3.3.4. De los ataques contra el derecho a la intimidad.....	61
3.4. La tutela penal de las comunicaciones electrónicas y telecomunicaciones.....	62
3.4.1. Descubrimiento y revelación de secretos documentales.....	64

CAPÍTULO IV

4. Soluciones ante la afectación del intrusismo informático.....	69
4.1. Legal.....	69
4.2. Derecho comparado.....	71
4.3. Doctrinal.....	73
4.4. Criterio personal.....	76
4.4.1. Fines fundantes del sistema.....	76
4.4.2. Fin preventivo.....	78
4.4.3. Fin resocializador.....	81
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXO.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	139



INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema del intrusismo ilegítimo no sólo por ser poco conocido y estudiado, sino porque el mismo se ha constituido como el medio que diversas personas utilizan para invadir la intimidad de otras personas a través de los sistemas informáticos; problemática que está afectando a la sociedad guatemalteca y al ámbito jurídico en general; pues son muy pocas las personas que denuncian estas acciones ilícitas que violan el derecho a la intimidad.

La investigación se hizo sobre la base del supremo interés de la protección del bien jurídico tutelado, que es el derecho a la intimidad; regulado en el ordenamiento jurídico nacional y en la legislación internacional; derecho que se ve afectado por las actividades lesivas del intrusismo ilegítimo, debido a que los sujetos, los actos y los métodos utilizados transgreden derechos constitucionales de las personas.

La hipótesis fue comprobada al establecerse que la figura del intrusismo ilegítimo viola el derecho a la intimidad de las personas y que el mismo se realiza a través de diferentes métodos; por lo cual es muy difícil detectar en las diferentes actividades informáticas que realizan las personas en su vida personal y profesional o de trabajo.

Los objetivos logrados con el análisis fueron: establecer en que consiste el intrusismo ilegítimo y su regulación en el ámbito nacional y el internacional; se determinó también que esta institución lo que afecta es la intimidad de las personas que por diversos motivos tienen que hacer uso de los sistemas informáticos y las tecnologías de la información y comunicación; habiéndose analizado asimismo la forma en que se puede llevar a cabo esta intromisión en la vida de las personas y las consecuencias para las mismas; al final



se proponen algunas soluciones a esta problemática que aún no es muy conocida en el medio guatemalteco .

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos: en el primero se trata el tema del intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos y su ámbito de aplicación en el derecho; en el segundo se analizan los problemas jurídicos que genera el intrusismo ilegítimo y la legislación aplicable tanto nacional como internacional; en el tercero se estudia el derecho jurídico tutelado que ataca el intrusismo informático, que es el derecho a la intimidad; y en el cuarto se plantean posibles soluciones legales necesarias para evitar el intrusismo ilegítimo.

Los métodos de investigación utilizados fueron los siguientes: analítico, con el que se verificaron fenómenos relacionados con el intrusismo ilegítimo; sintético, para analizar las posibles soluciones a esta forma de transgresión; inductivo, con el que se determinan los mecanismos legales de defensa para estas acciones; deductivo, permitió conocer en que consiste el derecho a la intimidad y las formas de intrusismo ilegítimo. Para la recolección de información se utilizaron las técnicas bibliográficas y documentales.

Esperando que la información sobre el intrusismo ilegítimo en los sistemas informáticos, sea un aporte y un material de consulta tanto para estudiantes y profesionales; como para las instituciones encargadas de aplicar las leyes en Guatemala; para que las mismas realicen las acciones pertinentes en defensa del derecho a la intimidad de toda personas guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Intrusismo informático

En el presente capítulo se analizará y determinará lo que es el intrusismo informático, ya que en la actualidad está cobrando vigencia por el uso constante de las nuevas tecnologías, como es el caso del internet; además, se analizará su significado, sus antecedentes, su definición, su naturaleza jurídica, sus elementos tanto personales como materiales, y los fines que persigue esta institución jurídica.

1.1. Etimología

Según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra intrusismo: "Proviene de la palabra intruso que significa, ejercicio de actividades profesionales realizadas por persona no autorizada para ello. Por otro lado, la palabra ilegítimo, proviene del latín illegitimus, que significa, lo no legítimo. La palabra informático, significa perteneciente o relativo a la informática, o bien, que trabaja o investiga en la informática." ¹

Quien accede a un sistema de tratamiento de información y realiza una actividad por medios informáticos; tiene que ser una persona que posee conocimientos amplios en el manejo y del mundo virtual, gozando de destrezas en el manejo del mismo.

¹. <http://www.lemma.rae.es/> Intrusismo/ilegitimo. (Guatemala, 10 de julio de 2010).



“En el ámbito de Internet, la palabra “Informática” es un neologismo por contracción de las palabras “Información” y “Automática”. El término real de la palabra informática se deriva de la palabra Informatique. Se dice que la palabra informática fue creada en este ámbito por Philippe Dreyfus, en la década de 1950, quien acuñó el término en 1962 cuando describía su compañía como una Compañía de Tecnología de la Información Aplicada. Dado que Philippe Dreyfus nunca registró comercialmente el término, la Academia Francesa lo adoptó en 1967, con la definición de: Ciencia del procesamiento lógico de la información por equipos automáticos considerada como soporte del conocimiento humano y de la comunicación en los campos técnicos, económicos y sociales.”² (sic.)

1.2. Antecedentes

El intrusismo informático, nace con los continuos avances de la tecnología y no sólo con estos avances, sino también con el continuo crecimiento de la criminalidad en las personas. El desarrollo del mundo digital puso a disposición de las personas métodos e instrumentos que alimentaron el interés humano a explorar más allá de lo que se puede tocar. Por lo cual nace la figura del intrusismo informático que desarrolla una serie de conductas que vulneran bienes jurídicos tutelados; o comportamientos que se realizan empleando medios no convencionales para lesionar dichos bienes jurídicos.

Para ser exactos, el intrusismo tuvo su nacimiento cerca de los años sesenta cuando grupos de estudiantes en Estados Unidos y otros lugares del mundo, fueron desarrollando poco a poco el uso de ordenadores; siendo capaces de utilizar varios medios físicos

² . <http://es.kioskea.net/contents/Informatique/informatique.php3>. (Guatemala, 15 de junio de 2010).



informáticos para crear programas que pudieran violar la seguridad de los ordenadores para obtener libre acceso a ellos; y en consecuencia, poder realizar una serie de actividades que no se pueden realizar por otro tipo de medios, encontrando una satisfacción intelectual y hasta de tipo económico.

La actividad dañosa en consecuencia se fue desarrollando poco a poco dentro de la internet; por medio de varias personas que llenaron la red digital de sitios y consejos que ayudaban a las personas a obtener conocimientos superiores en computación; para ser utilizados como herramientas por jóvenes, criminales y terroristas quienes obtenían acceso a métodos únicos para cometer cualquier tipo de ilícitos.

De tal manera se enfatiza que las personas que desarrollan una actividad de intrusión, son personas que poseen un alto grado de conocimientos en informática. Si no se tratara de una persona con conocimientos diversos y sofisticados en computación, programación, etc. el intrusismo informático, no tendría un alcance tan amplio en cuanto a lesividad.

A partir de 1984, el intrusismo informático se torna peligroso al dejar de ser simplemente una herramienta para obtener accesos inofensivos. Como ejemplo de lo citado, se hace el primer arresto por parte de autoridades estadounidenses por casos de ciberespionaje.

En 1996, la problemática fue cobrando auge alrededor del mundo e incluso en Guatemala se dieron a conocer los primeros casos de intrusiones. Fue de esa manera que el desarrollo de algunas actividades nunca vistas se fueron acrecentando; debido a que gracias a las nuevas técnicas de programación se fueron creando mejores herramientas



para programar en sistemas informáticos; permitiendo el acceso de manera indebida, sin autorización o contra derecho a un sistema de tratamiento de la información; con el fin de obtener una satisfacción de cualquier carácter, todo esto dándose por medio del desciframiento de los códigos de acceso.

1.3. Definición

El autor Miguel Gómez Peral define la delincuencia informática como: “Conjunto de comportamientos dignos de reproche penal que tienen por instrumento o por objeto a los sistemas o elementos de técnica informática, o que están en relación significativa con ésta, pudiendo presentar múltiples formas de lesión de variados bienes jurídicos.”³

El intrusismo informático se resume a aquellas conductas que se realizan necesariamente con la ayuda de sistemas informáticos o tecnologías similares y que tienen como objeto la obtención de información; la cual posee múltiples características que delimitan el concepto de delito y que se enmarcan en: Acciones típicas, antijurídicas y culpables, que recaen sobre la información, atentando contra su integridad, confidencialidad o disponibilidad, como bien jurídico de naturaleza colectiva o de otros intereses; tales como la propiedad común, intimidad, propiedad intelectual, seguridad pública; que son llevadas a cabo utilizando un elemento informático o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático.

³ Gómez Peral, Miguel. **Los delitos informáticos en el derecho español, informática y derecho no.4.** Pág. 481.



Todo tipo de intrusismo informático tiene un elemento primordial, el cual consiste en lo ilegítimo. Son todos los actos violentos que se encargan de evadir todas aquellas barreras de seguridad con las que cuentan todos y cada uno de los sistemas informáticos. Las barreras de las cuales se habla, han sido creadas para evitar el uso ilegal de la información del titular de la misma o contra la voluntad de éste.

En su definición, la problemática tratante se asimila a la penetración ilegal y forzada a los diferentes sistemas de datos, incluyendo hasta lo que es digitado en los teclados por los titulares de la información; pues desde allí el agente de la conducta ilegítima figonea los datos computarizados en busca de información sigilosa que posea valor económico. Tal operación se efectiviza por los programas denominados espías.

Es importante resaltar que en relación a las diferentes definiciones que se pueden encontrar del intrusismo informático; el autor de la tesis concluye que ha sido el continuo avance de las tecnologías en el mundo globalizado y a la misma vez el auge y desarrollo de la internet; lo que ha provocado un fenómeno de poder que permite definir el intrusismo y desglosar cada uno de sus elementos que se basan en conflictos que producen las acciones criminales.

1.4. Naturaleza jurídica

El intrusismo a sistemas informáticos, su estudio y análisis pertenece principalmente al derecho informático. Aunque integrado a las demás ramas del derecho como el derecho



constitucional, derechos humanos, derecho administrativo; ya que estas ramas también lo utilizan por los mecanismos amplios para la consecución de sus fines.

“Derecho informático o derecho de la informática es una materia inequívocamente jurídica, conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir de la informática y la telemática.”⁴

El derecho informático, constituye una rama autónoma del derecho, siendo una rama atípica del mismo, por lo cual en pocas legislaciones se encuentran tipificados los delitos concernientes al mundo digital. Es por esta razón que los aludidos delitos en ocasiones se enmarcan dentro del derecho público como en el derecho privado.

En este orden de ideas cabe decir que existe legislación que protege el campo informático. Tal vez no con tanta trayectoria y evolución como la legislación que comprenden otras ramas del derecho; pero existe legislación basada en tratados y convenios internacionales, además de los distintos proyectos que se llevan a cabo en los entes legislativos de todas las naciones; con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos.

⁴ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática. Aspectos fundamentales.** Pág. 111.



1.5. Relación del derecho informático con otras ramas del derecho

El derecho informático demuestra a través de estos párrafos su relación con las demás ramas del derecho y la integración del derecho a las nuevas tecnologías de comunicación como es el internet; tratando la manera de regular y abarcar los diferentes tipos de materias del derecho y creando nuevas regulaciones para la convivencia entre los usuarios que utilizan datos personales.

1.5.1. Con el derecho constitucional

El derecho informático tiene gran relación con el derecho constitucional, siendo con esta rama del derecho con la que más se relaciona instrumentalmente en cuanto a forma y manejo de medios telemáticos dentro de las diferentes instituciones del Estado. Dicha forma se refiere a controlar la estructura y organización de los órganos estatales; por medio de la informática.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico y legal se puede decir que el derecho informático debe apegarse en todo momento a la norma constitucional; regulando de manera correcta las diferentes conductas que se den dentro del mundo de la informática. Es por esto que el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula literalmente: “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”



1.5.2. Con el derecho penal

Existe relación entre el derecho informático y el derecho penal, porque el derecho penal establece las penas para los hechos que constituyen delitos; además el derecho informático, regula el delito cibernético o electrónico, principalmente protegiendo la intimidad y la seguridad de las personas.

Un delito que se encuentra regulado en el Código Penal guatemalteco, es el relacionado a la utilización de bancos de datos o registros informáticos; que limita a quienes cometen intrusismo a dar mal uso a los aludidos registros.

Establece el Artículo 274 D del Código Penal que: “Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar a la intimidad de las personas.”

1.5.3. Con los derechos humanos

El derecho informático tiene su relación con los derechos humanos, al establecer la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 274; la posibilidad de presentar ante el Procurador de los Derechos Humanos, las denuncias en contra de los diferentes órganos del Estado por la violación a los derechos que resultan del mal uso que se le den a los datos personales; y como ejemplo, en el anexo de la presente tesis se presenta la transcripción de una resolución, derivada de una denuncia presentada en la Procuraduría de los Derechos Humanos relacionada a la violación a la intimidad personal.



En relación a lo anterior, el Artículo 13 literal c) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; establece que al Procurador le corresponde: “Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos.”

También forma parte de normas internacionales que regulan aspectos relacionados con los anteriores: El Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica; y el Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

En materia de protección a los datos personales, en el Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se establece: “Autoridad reguladora. El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República”.

Así también la citada ley establece en su Artículo 22, numeral 5 que: “Los datos sensibles o personales sensibles, sólo podrán ser conocidos por el titular del derecho.”

1.6. Elementos (personal y material)

Los elementos tanto personales como materiales del intrusismo informático se infieren de las acciones que realizan constantemente con la información; tanto personas o sujetos pasivos poseedoras de datos personales sensibles como personas activas, hackers, crackers, insiders, etc., que efectúan para dañar la reputación de los sujetos pasivos; siendo un panorama poco alentador en la utilización del internet y los datos sensibles. A continuación se muestran las características de estos elementos.

1.6.1. Sujeto activo

Los hackers y crackers son las personas que constituyen los sujetos activos, personas poseedoras de altos conocimientos computacionales que les permite vulnerar algunos sistemas de trata de información. Las referidas personas se encuentran situadas en un alto nivel de conocimientos que es reconocido entre la misma comunidad de hackers y crackers; que se convierten en guías educacionales ante aquellos que no poseen el mismo nivel de conocimiento de programación.

Pero no solamente los ya mencionados hackers y crackers constituyen sujetos activos en la actividad de la intrusión. A partir de los últimos años se ha unido a los aludidos sujetos activos uno nuevo, y éste se denomina insider.

Los denominados insiders, son trabajadores de empresas o de cualquier medio laboral en donde se manejen datos e informaciones importantes de cualquier actividad. Estos



trabajadores infiltrados poseen herramientas diversas y diferentes que los distingue de los hackers y crackers.

Los insiders pueden poseer o no, altos conocimientos informáticos. Básicamente debe poseerlos pero no en gran cantidad, pues otra de sus características es que la intrusión se les facilita al tener acceso de forma fácil a bases de datos u otro tipo de información importante en el ámbito laboral en el que se desarrollan diariamente; por lo cual únicamente deben tener conocimientos elementales para realizar una actividad no autorizada.

Las intrusiones dentro del ámbito laboral han crecido de manera exponencial en la última década. No es un secreto que quienes tienen y poseen acceso a la información, la utilizan para satisfacer diferentes necesidades o bien utilizan la información substraída de manera ilegal cuando existe algún tipo de conflicto laboral entre patrono y trabajador.

El peligro de los sujetos activos de la actividad de intrusismo no es solamente cuando realizan la incursión dañosa en los equipos de tratamiento de información para la obtención de beneficios propios; que ya quedó claro con la actividad realizada por los insiders, que también pueden utilizar la intrusión para atacar a un empleador. Sino que, dicha actividad de los sujetos activos se convierte más peligrosa cuando se encargan de adiestrar, informar, otorgar y crear nuevos sujetos que aprendan un supuesto arte; el arte de la programación y la computación.



Si los conocimientos transmitidos se utilizaran de manera correcta y fueran a su vez aplicados al correcto uso de la información para obtener beneficios generales a la sociedad, sin vulnerar los derechos de las demás personas; constituirían grandes herramientas para el avance tecnológico, científico, educacional de la sociedad.

Hackers

En el ámbito digital existen varias definiciones compartidas acerca de estas personas que regularmente son programadores expertos y magos de las redes; cuya historia se remonta décadas atrás a los tiempos de los primeros miniordenadores, quienes crearon el término hacker.

“El término de hacker se dice que surgió de los programadores del Massachusetts Institute of Technology (MIT), en 1960, quienes utilizaron métodos denominados “hacks”, la palabra deriva de “hack”, que significa hachar en inglés, término que se utilizaba para describir la forma en que los técnicos de telefonía arreglaban cajas defectuosas de teléfonos, quienes con golpes secos a las cajas se encargaban de arreglarlas. La cultura en torno a las computadoras del MIT parece haber sido la primera en adoptar el término hacker. Los hackers del Tech Model Railroad Club se convirtieron en el núcleo del Laboratorio de Inteligencia Artificial del MIT, el centro más destacado de investigación sobre Inteligencia Artificial de todo el mundo a principios de 1980. Su influencia se extendió por todas partes a partir de 1969.”⁵

⁵ Raymond, Eric S. **El nuevo diccionario del hacker**. Pág. 64.

De tal manera que los programadores del Massachusetts Institute of Technology (MIT) se llamaron a sí mismos hackers, para indicar que podían hacer programas mejores y aún más eficaces, o que hacían cosas que nadie había podido hacer; es por esto que hacker, es toda aquella persona con elevados conocimientos informáticos independientemente de la finalidad con que los use. Estos programadores utilizan técnicas de penetración no programadas para acceder a un sistema informático con los más diversos fines; que pueden ser desde satisfacer curiosidades hasta sustraer, modificar, dañar o eliminar información; y cuyos intereses también son muy variados.

Al asociarse el término utilizado para describir la actividad del hacker, se concluye que son aquellas personas que poseen elevados conocimientos de seguridad informática; en ciertos casos se les suele distinguir entre las clasificaciones utilizadas en el ámbito de los hackers, siendo las siguientes:

a) Sombreros blancos / los buenos

Son aquellos expertos en sistemas informáticos o alguna rama técnica relacionada con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones; programación, redes de computadoras, sistemas operativos, hardware de red/voz; que se apasionan por el conocimiento, descubrir o aprender nuevas cosas y entender el funcionamiento de lo nuevo dentro del mundo digital.

Este tipo de hacker, se encarga de descubrir y realizar novedosos e ingeniosos proyectos utilizando medios electrónicos. Cabe recalcar que estos tipos de programadores, no

necesariamente desarrollan los aludidos proyectos utilizando únicamente una computadora, sino cualquier tipo de medio electrónico que les permita la realización de los mismos.

Es por eso que la mentalidad del hacker no está dirigida de forma exclusiva al uso del software, que no representa más que un grupo de códigos unidos bajo una plataforma de trabajo, produciendo un programa de ejecución computacional, que puede ser encontrada en los más altos niveles de cualquier ciencia o arte.

b) Sombreros negros / los malos

Son aquellos hackers que utilizan su conocimiento con fines maliciosos, antimorales o incluso bélicos; que dirigen sus técnicas a conductas consistentes en la manipulación de datos, alteración o procesamiento de datos falsos contenidos en el sistema informático. Realizadas con el propósito de obtener un beneficio económico, utilizando para estos fines la intrusión de redes, acceso ilegal a sistemas gubernamentales, robo de información, distribución de material ilegal o moralmente inaceptable, piratería, fabricación de virus, y otros.

Son estos tipos de hackers los que principalmente participan en las actividades del intrusismo a sistemas informáticos. Son los principales responsables de violentar ordenadores para obtener información personal contenidas o no en bases de datos; dañando de esa forma la intimidad de las personas, debido a que las aludidas bases de datos son vendidas a empresas que las utilizan para obtener beneficios económicos al

colocar estos datos sensibles a disposición del público, violando de esta manera la intimidad de las personas.

“El perfil del delincuente informático según la obra criminológica del sociólogo norteamericano Sutherland, hace referencia al perfil del delincuente informático. Establece que estos criminales informáticos o vándalos electrónicos en su generalidad son de sexo masculino, de 18 a 30 años de edad, que poseen necesariamente como principal requisito conocimientos técnicos en computación. Si éste es empleado de alguna empresa en la cual se manejen bases de datos con informaciones, se hacen pasar por empleados con características de confianza en la empresa en la que desenvuelve sus funciones.”⁶

Son estos delincuentes quienes en las corrientes estructuralistas sociales, ponen de manifiesto la relación de clase social; incluso cometiendo delitos de intrusismo en términos de características según el estatus personal, de comisión delictiva y de reacción social. Se especializan en saltar las protecciones anticopia de software que eliminan las restricciones en las versiones de demostración de software comercial.

c) Sombrero gris

Se utiliza este término para referirse a aquellas personas que ocasionalmente traspasan los límites entre un tipo de acto dirigido con fines ingenuos con otros malignos. Son aquellos que se mantienen entre los hackers de sombrero blanco y los de sombrero

⁶ Jijena Leiva, Renato. **Impunidad y delito informático**. <http://www.delitosenlared.org>. (Guatemala, 10 de junio de 2010).



negro; el hecho que mantengan una actitud entre los dos tipos de hacker no significa que sus actitudes sean las más correctas; muchas veces su actividad se esconde entre lo bueno, pues parecieran aparentar que realizan ciertos actos para ayudar y contribuir a los demás, pero su verdadero fin es el de destruir y violentar la intimidad personal. Es por este motivo que se les podría considerar peligrosos.

Crackers

Se define al cracker como aquella persona que se encarga de romper la seguridad de un sistema; de preferencia si este sistema es computacional. Esta definición ha sido defendida y hecha suya por los hackers a partir de 1985; cuando entraron en defensa ante la utilización inapropiada por periodistas del término hacker.

Entre los hackers y los crackers la diferencia no es mucha, pues los denominados crackers no son más que los hackers de sombrero negro. Es por ese motivo que los hackers entran en conflicto con sus similares de sombrero negro; pues estos se encargan de utilizar de manera incorrecta los conocimientos superiores en programación e informática obtenidos por los hackers.

Este tipo de programadores con elevados conocimientos informáticos, desvían su intelecto a la comisión de delitos por medios informáticos y son quienes se encargan de fisgonear los datos computarizados en busca de informaciones sigilosas que posean algún valor económico. Al encontrarse todo tipo de información archivadas en un espacio mínimo, pueden ser transferidas muy fácilmente a otro soporte similar lógico. Esta información

puede ser utilizada para producir considerables pérdidas a una empresa u organización; o ser utilizada con fines económicos y a la misma vez políticos atentando contra la intimidad y la economía de aquel sujeto pasivo al cual le fue sustraída sin autorización cualquier tipo de información.

La actividad del hacker en consecuencia de la misma curiosidad y el deseo constante de aprender del ser humano; lo lleva a optar por realizar actos delictivos para la satisfacción de sus intereses, es por eso que entre el hacker y el cracker hay una línea delgada entre explorar y delinquir.

1.6.2. Sujeto pasivo

Los ilícitos y actividades cometidas por medio de sistemas informáticos no hacen discriminación a ninguna persona; puede afectar a cualquiera sin hacer distinción alguna. Los sujetos pasivos o víctimas pueden ser desde personas individuales, jurídicas, instituciones de gobierno, etc.

El único requisito para formar parte de los sujetos activos consiste en utilizar algún medio electrónico de trata de información, el cual pueda ser vulnerado en seguridad. Los medios informáticos a los que se hace alusión pueden ser desde computadoras, teléfonos, cajeros electrónicos. Simple y sencillamente algún instrumento el cual esté interconectado a alguna red o pueda ser manipulado mediante métodos de intrusión para la obtención de claves de seguridad.



Por otra parte, el sujeto pasivo debe ser una persona poseedora de información importante; que constituya una motivación para ser adquirida de manera ilegal para lograr un fin.

En la actualidad, son pocos los sujetos activos que denuncian los actos de intrusión a medios informáticos; pues por las pocas evidencias que pueden dejar los sujetos activos al momento de realizar la actividad aludida, es casi imposible que los sujetos pasivos se enteren que han sido víctimas de vulneración a sus derechos.

De igual manera, son pocas las personas que logran percibir de forma mediata las consecuencias de dicha actividad. La mayoría de veces los sujetos pasivos se enteran de la violación al derecho a la intimidad cuando las empresas que se dedican a la compra y venta de información; hacen pública la información perteneciente a los sujetos pasivos a los cuales se les ha violado algún derecho.

1.6.3. Métodos utilizados en el intrusismo

El intrusismo a sistemas informáticos al ser un comportamiento consistente en la introducción a sistemas de información o computadoras; infringiendo medidas de seguridad destinadas a proteger los datos contenidos en ella; haciéndolo sin autorización alguna, afecta los datos computarizados o programas informáticos.

Estas actividades se pueden realizar por medio de cualquier sistema electrónico; pero no sólo se utiliza a los ordenadores como métodos o medios representativos de un símbolo

en la comisión de un delito; también incluye instrumentos telefónicos o instrumentos técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de sonido y todos aquellos objetos de origen y naturaleza informática en los que puede quedar plasmada o proyectada la intimidad del sujeto. Alrededor del mundo son varios los métodos utilizables para cumplir con la función delictiva, incluyendo a Guatemala.

El autor Davara Rodríguez, en un apartado en el que incluye la informática como instrumento en la comisión de un delito, distingue dentro de la manipulación mediante la informática dos vertientes diferentes:

- a) " Acceso y manipulación de datos y
- b) Manipulación de los programas:
 - 1) Manipulación en los datos e informaciones contenidas en los archivos o soportes físicos informáticos ajenos,
 - 2) Acceso a los datos y/o utilización de los mismos por quien no está autorizado para ello,
 - 3) Introducción de programas o rutinas en otros ordenadores para destruir información, datos o programas,
 - 4) Utilización del ordenador y/o los programas de otras personas, sin autorización, con el fin de obtener beneficios propios y en perjuicio de otro,
 - 5) Utilización del ordenador con fines fraudulentos y,

6) Agresión a la "privacidad" mediante la utilización y procesamiento de datos personales con fin distinto al autorizado."⁷

Según el Consejo de Europa y el XV Congreso Internacional de Derecho, también se utilizan entre otros métodos, los siguientes:

- a) Fraude en el campo de la informática.
- b) Falsificación en materia informática.
- c) Sabotaje informático y daños a datos computarizados o programas.
- d) Acceso no autorizado.
- e) Intercepción sin autorización.
- f) Reproducción no autorizada de un programa informático protegido.
- g) Espionaje informático.
- h) Uso no autorizado de una computadora.
- i) Tráfico de claves informáticas obtenidas por medio ilícito.
- j) Distribución de virus o programas delictivos.
- k) Envío de correos electrónicos, en los que se alerta a los usuarios sobre algún tema relacionado con sus cuentas bancarias, con el fin de que estos llamen al número de teléfono gratuito que se les facilita.
- l) Utilización de un programa que realice llamadas automáticas a números de teléfono de una zona determinada.

⁷<http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=207>. **Delitos informáticos, protección penal de la intimidad.** (Guatemala, 9 de abril de 2010).

En las dos clasificaciones antes expuestas, la metodología consiste en contactar telefónicamente al usuario; y mediante un mensaje automático le solicitan el número de cuenta, contraseña, código de seguridad, etc., para luego poder acceder a su sistema de cómputo y obtener así información personal o económica para cometer diferentes delitos.

1.7. Fines

Los fines de los sujetos activos se encuentran limitados al estudio de las necesidades que surgen en el momento que se realiza una actividad lesiva a los derechos personales de los demás. En la mayoría de casos se estudian desde el punto de vista psicológico, pues es dentro de la psiquis humana que nacen diferentes tipos de motivaciones y de necesidades que llevan al individuo a realizar actos que satisfagan los mismos.

En otro orden de ideas, los fines pueden ser muy diversos y cambian constantemente según el interés inmediato y de la actividad de intrusión que se realice y que tipo de información se obtenga. Pueden variar y ser de tipo social, intelectual, económico, comercial, político, laboral, etc. A continuación se describen algunos de los principales fines:

1.7.1. Fines o motivaciones sociales

En relación a las motivaciones sociales, son utilizadas por todos los sujetos activos especialmente entre los hackers y crackers para ganar fama y adulación entre los demás miembros de una comunidad intelectual; que buscan de manera continua la superación

ególatra de su propio intelecto, que los lleva a una competencia constante e interminable entre ellos mismos.

1.7.2. Fines o motivaciones técnicas

Este tipo de fines están dirigidos hacia un interés primordial, que es demostrar todos los conocimientos adquiridos para mostrar fallas constantes en los sistemas de seguridad y no sólo en estos, sino también en los códigos fuente de una variedad de programas computacionales.

La actividad motivacional cobra mayor auge cuando por medio de internet, se distribuyen miles y miles de técnicas y formas diferentes para vulnerar nuevos sistemas u otros ya existentes; por medio de manuales y guías rápidas que resultan prácticas para todo aquel aprendiz que desee alcanzar el nivel intelectual de su maestro. Cabe recalcar que, aunque el fin perseguido es en la mayoría de ocasiones utilizado para un desarrollo intelectual y tecnológico; es desviado por otros para el desarrollo del intrusismo informático.

1.7.3. Fines o motivaciones políticas

Son las motivaciones utilizadas para lograr la obtención de un fin político, que pueden nacer como una forma sentimental para mejorar ciertos aspectos políticos. Algunas intrusiones de este tipo se dan en sitios protegidos por los diferentes gobiernos que manejan información confidencial. Estas motivaciones son las que más mueven a actuar a los grandes violadores de sistemas de seguridad; pues representan un gran riesgo y un

nivel de complejidad inigualable, que de ser realizado con éxito, les permite un gran crecimiento de ego que puede terminar en ciberterrorismo.

1.7.4. Fines o motivaciones económicas

En los fines o motivaciones económicas, se aprecia no sólo la realización de una actividad dolosa, sino también el desarrollo de fraude por medio de los sujetos activos; en el cual no se distingue fácilmente el ánimo de lucro de empresas, corporaciones, personas individuales o jurídicas; que se dedican a comprar y vender la información obtenida por medios no convencionales que resultan dañosos para ser utilizados en un sinfín de actividades que varían según el uso que se le dé a la información.

Los fines económicos tienen una alta tendencia al crecimiento en Guatemala. En un país donde el desarrollo económico es escaso y las oportunidades laborales son limitadas por el duro sistema laboral; hace que muchas personas poseedoras de amplios y sanos conocimientos, utilicen su intelecto y medios para obtener dinero de forma fácil y sencilla; constituyendo una nueva forma de criminalidad que no es penada como debiera ser y pocas veces regulada. Asimismo, los sujetos activos y sus respectivas motivaciones toman mayor auge con la existencia de muchas empresas que compran y venden datos no autorizados; y que se dedican a actividades que resultan dañosas a la sociedad en general y que son actividades que en otros países son calificadas como ilícitas.





CAPÍTULO II

2. El desarrollo del intrusismo informático en Guatemala

En este capítulo se analiza lo relacionado al intrusismo informático en los sistemas informáticos guatemaltecos; así como los problemas que enfrenta y las acciones que efectúan las partes involucradas ante el acometimiento de este acto; también se analiza la legislación aplicable tanto en el sistema jurídico guatemalteco como en el derecho comparado; para dar una idea del ámbito de aplicación legal sobre esta institución jurídica.

2.1. El intrusismo informático no autorizado o acceso ilegítimo a los sistemas de información en Guatemala

La informática y la dependencia diaria dentro de la actividad humana hacia los nuevos tipos de sistemas informáticos ha ido en aumento; y Guatemala no es la excepción, pues conforme se ha desarrollado la tecnología y se han facilitado los medios para obtenerla; se han cambiado los antiguos métodos de trabajo y como consecuencia las antiguas costumbres casi están desapareciendo y han sido reemplazadas por el uso de nuevas tecnologías; basando la actividad humana en el desarrollo de actividades diarias apoyadas por los sistemas informáticos de todos tipos, que se encuentran involucrados en todos los ámbitos; desde los más importantes hasta los más simples, por lo cual se ha generado dependencia computacional.

En Guatemala, los nuevos aires de comercialización y planes de modernización provenientes del extranjero; se empiezan a desarrollar con mayor auge dentro del territorio nacional en la época de los noventas; la sociedad comenzó a hacer suyas las nuevas tecnologías, y no sólo para obtener éstas, sino también para obtener conocimientos informáticos que diariamente son solicitados como pieza fundamental del desarrollo educacional.

En consecuencia, el derecho como ente regulador de conductas y actividades humanas, no queda exento del impacto de la modernización y sobre el uso de nuevos métodos y tecnologías; haciéndose difícil la adaptación hacia estos nuevos cambios que sustituyen totalmente las formas de aplicación de justicia en comparación con las antiguas ya establecidas.

Por otra parte, el sujeto activo quien no está autorizado para acceder a cierta información trata de ingresar y luego vulnerar la confidencialidad de la información en aspectos de exclusividad e intimidad. Debido a estos aspectos es que millones de personas que procesan datos a través de medios informáticos con dispositivos de almacenamiento masivos; se convierten en sujetos pasivos en actos de violación a la privacidad, robo de información confidencial, usurpación de personalidad; que son sólo algunos abusos de los cuales el guatemalteco no está libre.

Debido al lucro que los expertos informáticos ya descritos en el capítulo I, realizan con el uso de información personal; grandes empresas han constituido como práctica habitual la



compraventa y publicación de datos; y a su vez se dedican a la actividad de financiamiento gracias a las compras de todo tipo de datos.

Gracias a la información personal utilizada por estas grandes empresas, se vulnera el derecho a la intimidad de las personas y como resultado varias identidades e intimidades han sido reducidas a simples números, bases de datos, códigos de barras, claves de acceso; desviando el correcto uso de la información y afectando a las personas en su intimidad, dándoles un valor de tipo matemático, informático e inmaterial; provocando que cualquier persona o entidad sepan sobre ellos y controlar lo que hacen, iniciando desde su casa hasta en sus trabajos cuando se reportan a sus actividades; incluso en su vida personal diaria, cuando acuden a los bancos a realizar cualquier operación bancaria, cuando solicitan un préstamo, o cuando se realiza una transacción con tarjeta de crédito con la cual se compra y paga o al retirar dinero del cajero automático; en todos estos casos se guarda la información en bases de datos pertenecientes a entes públicos, privados o particulares.

En consecuencia, se puede afirmar que en Guatemala los expertos en informática o sujetos activos; se han encargado de producir manuales de intrusión a sistemas informáticos, ayudando a formar delincuentes bajo financiamiento de aquellos entes privados y particulares; que utilizan la información personal para convertirla en dinero adquiriendo un valor muy alto en el mercado; sistemas que deben ser analizados jurídica y penalmente en Guatemala, por ser objeto de conductas delictivas que con escasas se encuentran reguladas dentro del Código Penal guatemalteco.



La información obtenida por medio del intrusismo debiera ser un valor a proteger con mayor intensidad. Con el desarrollo del derecho informático debiera dársele más interés a los delitos cometidos por medios informáticos; lamentablemente, se ha hecho desde la óptica de la confidencialidad y protección a la intimidad, pero no como un nuevo bien jurídico tutelado.

La Constitución Política de la República Guatemala en su Artículo 24, el cual hace referencia a la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros; establece lo siguiente: “La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos, y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas con excepción de los balances generales cuya publicación ordene la ley.”

El citado artículo toma en cuenta el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la correspondencia, documentos y libros; por ende, también protege los datos de información

personal como elemento inherente a la intimidad personal; dando como resultado el derecho al habeas data.

El habeas data protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala, regula ciertos aspectos sobre los cuales únicamente un juez competente se encuentra facultado para que, en resolución firme pueda revisarse o incautarse cierta información personal. Se puede hacer énfasis en que la información relacionada a contabilidades correspondientes a personas individuales o jurídicas no pueden ser publicadas.

En la actualidad, los sujetos activos de la intrusión aprovechan las pocas denuncias que se realizan en su contra, dejando atrás los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, colocando la información obtenida por medios informáticos a disposición de todo mundo que tenga acceso a la red y a sus diferentes sistemas.

La protección de datos es un derecho fundamental y primario. La población tiene derecho a decidir que información puede ser publicada, como también en que tipos de medio y quienes son los que la manejan.

Debido a la falta de regulación acerca del tema, son varias las instituciones que han sufrido caídas de sistemas, siendo sustraídos archivos digitales que han provocado crisis; y las averiguaciones del Ministerio Público pocas veces establecen quienes son los sujetos activos de la intrusión; que son responsables de extracción de información en los sistemas que la almacenan.

2.2. Los problemas jurídicos derivados de las nuevas tecnologías

Los problemas jurídicos derivados de las nuevas tecnologías tienen su origen en la importancia y relevancia del uso de internet y los distintos medios de tratamiento de información; así como en la variedad de actividades desarrollables dentro del mundo virtual.

Diariamente dentro de la actividad humana, algún tipo de tecnología se ve involucrada en el quehacer de las personas y en algunas ocasiones como consecuencia de este quehacer, se pueden cometer actividades encaminadas a romper o contrariar un orden jurídico establecido y es en este sentido en donde el derecho debe desarrollarse y evolucionar hacia la modernización y a la regularización de nuevas conductas que afectan no sólo a una persona sino a una sociedad.

El problema primordial del derecho, se enfoca en la falta de actualización de las leyes vigentes; que no permite el buen funcionamiento de las instituciones jurídicas ya establecidas. Con los fenómenos de modernización que se desarrollan día tras día; no se impulsa la creación de nuevas normas jurídicas para cubrir los nuevos intereses colectivos y evitar no sólo la intrusión ilegítima a sistemas informáticos, sino la extensa lista de delitos cometidos por medios electrónicos.

Otro aspecto a resaltar es que el derecho informático como rama autónoma del derecho ha sido menospreciada y no ha recibido el trato adecuado; atendiendo en este sentido al



desarrollo del derecho y dándole el valor especial que posee la información en la sociedad actual.

La privacidad, la inviolabilidad y la protección a la información, que es un derecho constitucionalmente reconocido en Guatemala; tienen sus bases en un desarrollo individual declarado por el derecho positivo y protegido por éste. Por tanto, se debe dar una garantía de protección a los datos personales por medio de procedimientos de seguridad; puestos a favor de las personas para que dispongan de los medios electrónicos que faciliten su actividad diaria y que puedan garantizar el goce de los mismos.

Para tal efecto se deben buscar fórmulas o mecanismos efectivos para solucionar, prevenir y a su vez, erradicar los problemas que acarrearán el uso y la proliferación de los medios de tratamiento de la información. Siendo necesario que los mismos legisladores actualicen sus conocimientos y modernicen la aplicación de la justicia dentro del país; sin perjuicio de las normas jurídicas ya establecidas.

Asimismo la falta de políticas de gobierno sobre el tema de la informática y de la internet; es poco estudiado y debatido, mientras tanto el desarrollo de conductas antijurídicas en relación al delito informático se desarrollan constantemente por parte de los sujetos activos de la intrusión; cargando todo el trabajo al derecho penal. Si no se cuenta con los medios elementales para investigar nuevos tipos de delitos; el juzgador se encontrará con actos incomprensibles y carecerá de guías que lo ayuden a llevar un proceso legal acorde a cada delito.

Los legisladores no han dotado a los juzgadores de soportes legales que creen una nueva estructura en la aplicación de la justicia ante el intrusismo y de los delitos que se derivan de él.

2.3. Normas vigentes aplicables

En los subsiguientes párrafos se desarrolla la legislación aplicable referente al intrusismo informático, tanto en el sistema jurídico guatemalteco como en el derecho comparado; también se añade la perspectiva de la doctrina y que el propio internet efectúa para regular estas acciones.

2.3.1. Doctrina

Doctrinariamente se han creado instituciones que tratan de adaptarse al avance mundial de la humanidad; que desarrollan diariamente una infinidad de actos que se incrementan de manera exponencial; estas doctrinas toman en cuenta la responsabilidad que el usuario tiene al momento de hacer uso de estos actos. Algunas de estas consideraciones no son exclusivas de la internet y sus servicios, sino que se extienden a varios sistemas informáticos tales como teléfonos móviles, y otros tipos de servidores, sin dejar a un lado los datos que se manejan en los distintos centros laborales, en donde también se debe proteger la información. Estas consideraciones buscan primordialmente que por medio de la doctrina la gente logre obtener nuevos conocimientos y conozca de aspectos importantes que permitan la autorregulación y limitación del uso de tecnología.



Principalmente se busca con la doctrina una autorregulación real y constante, que posteriormente se convierta en una regulación legal que tenga en cuenta los derechos al debido acceso a la información, la primacía de la libertad de expresión, la protección a los datos personales y la protección al consumidor y usuario.

2.3.2. Autorregulación en internet

“Los Estados se han dado cuenta de la incuestionable importancia que ha adquirido la red en todo el planeta y por supuesto, estando inmersos en ella, no han querido verse ajenos a la realidad virtual. Dada esta situación, los Estados incluyendo organizaciones de carácter supranacional como por ejemplo la Unión Europea, al intentar imponer o establecer un sistema normativo preciso que se configure desde la regulación positiva tradicional, han visto de tal forma contestadas sus propuestas de autorregulación, que no han tenido más remedio que admitir que ciertos ámbitos queden al menos de momento, sujetos a una autorregulación consentida.”⁸

En oposición a la doctrina que busca el autorregulamiento dentro del ámbito digital, se encuentran algunas disposiciones doctrinarias que consideran que las actividades realizadas en los diferentes medios informáticos no deben ser regulados; ya que se cree que el mundo digital funciona muy bien con sus propias normas, las cuales son casi nulas o inexistentes.

⁸ http://vlex.com/source/redeti-27/issue_nbr/%2321#ixzz0wJYhOgmU **Autorregulación en internet.** (Guatemala, 25 de junio de 2010).



Esta contraparte de la autorregulación no considera correcta la aplicación de un orden espontáneo; pero ya ha sido demostrado que la falta de regulación permite un uso desmedido de los medios de obtención de información; permitiendo de esa manera hacer más fácil la propagación del intrusismo a sistemas informáticos.

Actualmente, existe doctrinariamente una propuesta de tipo ecléctico que se encuentra entre la autorregulación y la no regulación de las conductas humanas dentro del ámbito digital; que establece que son sólo algunas conductas las que deben ser normadas; pero esta propuesta deja al descubierto los problemas legales que surgen dentro de internet denominado netlaw.

2.3.3. Sistema jurídico guatemalteco

Dentro del sistema jurídico guatemalteco, las normas de vigencia son muy escasas a pesar de la importancia a la protección de la información y de las bases de datos que son muy utilizadas por el Estado guatemalteco; que siendo utilizadas de manera correcta facilitan una serie de innumerables actividades.

Dentro de las normas vigentes son pocos los artículos dirigidos a delitos informáticos y los que se encuentran dentro del Código Penal; se aplican de forma extensiva para tratar de abarcar la mayoría de delitos posibles; a pesar que en el cuarto considerando del Decreto 33-96 se establece claramente la importancia de regular los delitos informáticos, y literalmente establece que: “Considerando: Que los avances de la tecnología obligan al



Estado a legislar en bien de la protección de derechos de autor en materia informática, tipos delictivos que nuestra legislación no ha desarrollado.”

El considerando antes citado, deja claramente expuesta la falta de legislación en delitos de tipo informáticos y a su vez la necesidad de desarrollarlos. No obstante existen dentro del aludido decreto, artículos dirigidos a regular ciertas conductas atípicas que se describen a continuación:

Artículo 274 B. “Alteración de programas. La misma pena del artículo anterior se aplicará al que alterare, borrar o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.”

Artículo 274 C. “Reproducción de instrucciones o programas de computación. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales al que, sin autorización del autor copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación.”

Artículo 274 G. “Programas destructivos. Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.”

A continuación se exponen los delitos que tienen mayor incidencia en el intrusismo a sistemas informáticos.



a) Delitos en contra de bases de datos:

Artículo 274 A. "Destrucción de registros informáticos: Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a dos mil quetzales, el que destruyere, borrar o de cualquier modo inutilizare registros informáticos."

b) Delitos contra la información contenida en los sistemas:

Artículo 274 F. "Uso de información. Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos." Este artículo, trata de proteger los datos contenidos en registros informáticos y a la misma vez evitar el acceso sin autorización a los mismos.

Artículo 274 E. "Manipulación de información: Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica."

c) Delitos regulados en el caso que la información esté contenida en sistemas informáticos afectando la intimidad de las personas:

Artículo 274 D. "Registros prohibidos: Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas."



Es la información contenida en las diferentes bases de datos colocadas a la venta dentro de internet, las que utilizadas de forma errónea y con ánimo de lucro afectan gravemente la intimidad de las personas. Y tal como se ha expresado anteriormente, en Guatemala existen empresas dedicadas exclusivamente a proporcionar datos personales a base de consultas que tienen un valor económico; en donde se puede obtener información sensible, tal como estados contables, créditos y otros datos más a los cuales se les ha otorgado un valor comercial desvirtuando su fin primigenio.

La Ley de Acceso a la Información Pública, regula aspectos importantes de la información pública y a la vez, aspectos claves relativos al habeas data en cuanto al manejo de datos personales, cuando se encuentran en bases de datos de instituciones estatales a cargo de funcionarios públicos; estableciendo como garantía del buen manejo de los aludidos datos la protección otorgada por el Procurador de los Derechos Humanos.

2.3.4. Derecho comparado

En los distintos ordenamientos legales alrededor del mundo es donde se encuentran las principales herramientas para combatir y evitar la problemática analizada, aunque en algunos países aún existe demasiado escepticismo en relación al tema.

No obstante, la internet es un fenómeno global, hay quienes afirman que no puede regularse como un todo a nivel internacional; que cada Estado debe regular debido a la soberanía, cada norma dirigida a regular la conducta del individuo dentro del ámbito electrónico.



Por otro lado, se puede establecer que en la mayoría de países latinoamericanos con sus respectivas excepciones; no se cuenta con tratados o convenios para desarrollar investigaciones o negociaciones que brinden seguridad a usuarios; no sólo a nivel nacional, sino también internacional. Principalmente, en los países sudamericanos se le ha otorgado un interés especial a los temas relativos a la informática.

“A nivel mundial existe la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); el Consejo de Europa y el Comité de Expertos; los cuales se encuentran a la vanguardia y con un mayor nivel de conciencia en cuanto al estudio y análisis para la prevención de la problemática de los delitos de tipo informático. La aludida organización se ha encargado de informar por medio de conferencias y seminarios, en los cuales su principal punto de debate es el combate a la violación a la intimidad, la cual busca la interacción entre Estados participantes.

El desarrollo de la OCDE se remonta a 1996, año en el cual se hizo público un informe, que a pesar de ser uno de los primeros de muchos más, ya trataba acerca de los delitos de informática.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es un organismo gubernamental de tipo internacional; en el cual se tratan temas relacionados a los intereses de sus países miembros para el intercambio de vivencias que ayuden al desarrollo de sus miembros; incluyendo temas tan importantes como la administración pública.



La OCDE es el ejemplo claro de que países en crecimiento y desarrollo pueden estar a la altura competitiva frente a países industrializados. México forma parte de esta organización y es un ejemplo en cuanto a la desregulación informática de la cual son víctimas aún muchos países; pero ha demostrado que la orientación internacional basada en experiencias vividas permiten un desarrollo sólido en lo concerniente a la elevación de los niveles educativos del Estado.”⁹

“A nivel latinoamericano, es en Bolivia, Chile y Argentina en donde mayor interés se le ha dado al derecho informático. Como ejemplo en Bolivia desde el año de 1989, se consideró el análisis y tratamiento sobre legislación informática concerniente a contratación de bienes y servicios informáticos, flujo de información computarizada, modernización del aparato productivo nacional.

Asimismo, el Código Penal boliviano Ley No 1768 de 1997, toma en cuenta en uno de sus títulos, un capítulo que se refiere a los delitos de tipo informáticos.

En la ley chilena, se hace énfasis en tres artículos de diferentes leyes que como paso fundamental empiezan a regular ciertas conductas ilícitas tales como:

a) Ley N° 19.223 sobre delincuencia informática, que contiene cuatro artículos donde destacan figuras relativas al sabotaje informático, la alteración de datos, etc. La

⁹ <http://www.oecd.org>. Organización para la cooperación y el desarrollo económico. (Guatemala, 17 de junio de 2010)



aplicación de esta norma tiene directas repercusiones en el desarrollo de las nuevas Tecnologías de la Información.

- b) Artículo 161-A del Código Penal, en el que se tipifica como delito las conductas de captar, interceptar, grabar o reproducir comunicaciones privadas.
- c) Ley 18.168 General de Telecomunicaciones, Artículo 36-B, que tipifica como delito la interferencia, interceptación o interrupción de un servicio de Telecomunicaciones.

Dentro de las leyes argentinas, se empiezan a agregar conceptos generales sobre Internet, y de la mención de tecnicismos aplicables a los distintos ataques a la información y su privacidad a través del aludido medio de obtención de datos; para preparar al juzgador a dar una correcta tipificación y aplicación de la ley, dotándolo de instrumentos legales actualizados.”¹⁰

2.4. Intrusismo informático y derecho penal

El derecho penal en su desarrollo ha variado en su intervención, basándose en los principios de legalidad y mínima intervención. Por lo cual, no se han criminalizado algunas conductas punibles y de la misma manera no se ha considerado la represión de nuevas conductas que causan grave daño a la sociedad; como lo es el intrusismo a sistemas informáticos que es una conducta relativamente nueva; que vulnera bienes jurídicos no

¹⁰ <http://www.informatica-juridica.com/legislación/argentina.asp>. (Guatemala, 10 de junio de 2010).



convencionales o comportamientos que se realizan empleando medios no comunes que no se encuentran regulados en la ley penal.

Al analizarse el tipo penal y dar una definición a grandes rasgos de delito, se puede decir que es una figura típica, antijurídica, culpable y punible que vulnera un bien jurídico tutelado.

El intrusismo a medios informáticos, implica la realización de una o varias actividades criminales que se pueden encuadrar en las figuras típicas, establecidas en la mayoría de códigos o leyes penales tales como robos, hurtos, falsificaciones, estafa, sabotaje, daños, robo de datos, revelación de secretos, entre otros. Todo depende del uso de las diferentes técnicas informáticas, que han proliferado por medio de internet, creando nuevas posibilidades del uso indebido de computadoras.

Debido a la variedad de actividades que se pueden realizar por medio de sistemas o medios informáticos se hace necesario crear tipos específicos conforme a la ley penal; para poder juzgar y a su vez dotar a los juzgadores de herramientas útiles para la correcta y justa aplicación de la ley.

Como es sabido, para juzgar una conducta humana se necesita que esa conducta sea tipificada como delito; haciendo referencia al principio de legalidad que según el Artículo 1 del Código Procesal Penal, establece: "(Nullum poena sine lege). No hay pena sin ley. No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad." También la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 17 regula: "No hay pena



sin ley anterior. No son punibles las acciones y omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”

En este sentido, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como el Código Procesal Penal; establecen claramente que es necesaria la existencia de ciertas normas jurídicas que regulen una conducta humana calificada como criminal y a su misma vez una sanción o pena.

Conforme al principio de la reserva penal y mínima intervención, al relacionarse cercanamente con el principio de legalidad; establece que aquello que es ilegal y por consecuencia punible debe encontrarse descrito con claridad en la ley. Es por eso que se puede hacer referencia al Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

La norma descrita, deja claro que se puede actuar dentro de lo permitido, y con relación al intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos, deja abierta la posibilidad de realizar una infinidad de actividades dirigidas a vulnerar los derechos de toda una nación. Es por eso que se debe buscar la protección a la persona y hacer que el Estado por medio de la creación de nuevas figuras delictivas cumpla con sus fines y deberes; tal y como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política la cual establece: “Protección a la



persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

El Estado en el cumplimiento de sus deberes y de la realización del bien común, en el caso de ilícitos cometidos por medios informáticos que se encuentran sin tipificación en el ordenamiento legal guatemalteco; debe avanzar y tomar en cuenta que a nivel internacional, hay conductas que ya han sido valoradas y catalogadas como delitos, o bien se encuentran en análisis considerando la antijuridicidad del intrusismo a sistemas informáticos.

Como presupuesto del tipo, al alterar los medios tradicionales de uso de las redes sociales y demás medios de interacción informática; el intrusismo ofrece una nueva forma de cometer un ilícito penal ya tipificado en la mayoría de los códigos penales de países que se encuentran a la vanguardia para evitar violaciones de bienes jurídicos protegidos, que muchas veces no son considerados como delitos.

Al analizarse la acción o la omisión de los sujetos relacionados con los delitos informáticos que consiste en un hacer, o en un no hacer manifestando o no la intencionalidad del actor; se cree que en el intrusismo a sistemas informáticos, el delito consiste en una acción positiva. Pues resulta imposible que este tipo de delito pueda llevarse a cabo por medio de la falta de acción por parte del actor.

En los casos de los ya mencionados hackers y crackers informáticos; su conducta consiste en utilizar un medio informático como herramienta para la comisión de un hecho



que sirve para vulnerar la seguridad y otro tipo de bienes jurídicos y conseguir un fin. Es por eso que el intrusismo se basa en la acción pura del individuo, aunque en algunas legislaciones se califica la omisión como una relación de causa hipotética; previendo que puede existir algún tipo de omisión en la conducta del actor al existir un deber incumplido; pero resulta casi imposible que el intrusismo a sistemas informáticos pueda producirse por omisión, pues toda conducta reflejada en el uso de un ordenador se basa en el resultado humano que se espera obtener al programar este tipo de sistemas.

A nivel penal, mundialmente se ha tratado de tipificar una gran cantidad de conductas que pueden figurar como delitos.

La transnacionalidad de la internet al ser una herramienta para la realización de varios actos, ha hecho que varios países busquen crear políticas de protección a usuarios que se materializan en los diferentes ordenamientos mundiales; que aún no se han actualizado al crecimiento de la tecnología informática.

CAPÍTULO III

3. Conflictos que surgen por la falta de conocimiento del intrusismo informático

En este capítulo se abarcará todo lo relacionado al campo de la intrusión a sistemas informáticos; es decir, el objeto por el cual se efectúa esta acción, que son los datos de las personas, dándose como consecuencia los ataques a la intimidad de éstas sobre su información personal; los presupuestos del intrusismo informativo que son los medios por los cuales obtiene su cometido y fin principal; y por último, las acciones que efectúa el Estado a través de la tutela penal para la protección de datos personales, así como los conflictos que enfrentan las personas que efectúan la intrusión informativa.

3.1. Presupuestos

Como presupuestos para la comisión de un acto de intrusión a sistemas informáticos, es necesario contar con elementos materiales e intelectuales así como abstractos; que son indispensables para desarrollar una actividad dolosa.

Además, se requiere de un conjunto de datos, que constituyen el elemento primario. Se debe contar con la información que puede encontrarse almacenada, manipulada y transmitida mediante cualquier medio informático que sirva para procesar los mismos y en base a ello produzcan un valor.



La información puede utilizarse para la realización de varios fines, tomando un valor comercial, que se basa en el interés de lucro en relación al mismo. El tipo de interés que recaiga sobre la información, es el que sirve para medir que tipo de valor le sea asignado por su importancia al sujeto activo de la intrusión.

De forma primaria es necesario que la persona que desarrolle el intrusismo a sistemas informáticos, posea una serie de herramientas computacionales que son los utilizados para la creación de códigos fuente, mediante la utilización de lenguajes de programación.

Los códigos fuente, son realizados por los programadores para crear herramientas que funcionen dentro de un medio físico, el cual está constituido por los ordenadores o cualquier otro medio electrónico, que sean compatibles con los programas creados por los programadores.

Estos códigos pueden ser abiertos y libres, para permitir la exploración a redes de seguridad, diseñados para poder navegar dentro de grandes redes alrededor del mundo y permitiendo ingresar a los grandes y múltiples servidores de información que se encuentran disponibles dentro de una o varias redes.

En la parte material, es necesario poseer y saber manejar un ordenador a nivel de usuario computacional.



3.2. Datos personales y sus tipos

El término etimológico de dato: “Proviene del latín datum que significa lo que se da.” ¹¹ Los datos que se procesan dentro de los ordenadores y demás medios informáticos, se encuentran representados por una serie de datos numéricos, alfanuméricos y lógicos, que constituyen un lenguaje informático.

La palabra personal: “Proviene del latín personális, adjetivo perteneciente o relativo a la persona, propio o particular de ella.” ¹²

Los datos personales son aquellos que provienen y se relacionan con una persona y que hacen referencia a algún aspecto importante de ellas.

La autora Olga Estadella, considera como datos personales: “Aquellos que hacen referencia a una persona física identificada o identificable, y que han sido objeto de una actividad realizada, en parte o su totalidad, con ayuda de procedimientos automatizados”.

¹³ La propuesta dada es muy acertada, pues se hace énfasis en el hecho que los datos constituyen información personal, y esto gracias a la ayuda de medios automatizados, que constituyen elementos propios de los medios informáticos.

Son datos personales:

a) Nombre y apellidos

¹¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Tomo 1. Pág. 728.

¹² **Ibid.** Tomo2. Pág. 1739.

¹³ Estadella Yuste, Olga. **La protección de la intimidad frente a la transmisión internacional de datos personales**. Pág. 32.



- b) **Número de teléfono, dirección postal y electrónica**
- c) **Datos biométricos**
- d) **Datos sanitarios**
- e) **Datos sensibles**
- f) **Datos económicos**
- g) **Datos judiciales**

Los datos pueden ser clasificados en dos tipos:

- a) **Datos generales:** Son los datos que expresan información de naturaleza pública, es decir, que pueden encontrarse expuestos a la sociedad en general. Se encuentran disponibles para todas las personas.
- b) **Datos personales:** Son aquellos datos que son pertenecientes a una persona, ya sea jurídica o individual. Estos a su vez se clasifican en sensibles y no sensibles.
- c) **Los datos sensibles son aquellos que requieren de una regulación estricta, pues estos datos contienen información de reserva. La reserva se produce al expresar aspectos relativos a la personalidad del ser humano relativos a gustos o conductas, así también como preferencias.**
- d) **Los datos no sensibles son los datos que si bien son de reserva no constituye información sensible. Se puede decir que esta información se relaciona a la privacidad de tipo general y no se expone con frecuencia al público.**



Los datos personales al ser resultado del conocimiento humano, son considerados como información propia de la intimidad de una persona. Estos datos nacen de los atributos de cada persona individualmente.

En la programación, los datos son considerados como un conjunto de valores que puede tomar una variable, la cual contiene una información. Los datos introducidos en las bases de datos pueden constituir datos alfanuméricos, numéricos y lógicos. Los datos alfanuméricos pueden estar compuestos por números y letras; en su caso los datos numéricos están compuestos en su totalidad por números únicamente; y los datos lógicos, son aquellos que están relacionados con variables, las cuales expresan operaciones de lógica binaria; es decir, valores de falso y verdadero.

3.2.1. Protección de datos personales

La protección de los datos personales debido a su gran importancia, debe encontrarse a cargo de regulaciones de carácter nacional e internacional. Las regulaciones a nivel internacional están enfocadas a proteger el derecho a la intimidad e intercambio de datos personales, así como también la transferencia de los mismos a otros países.

Según el escudo de información (information shield), existen varias leyes en materia internacional relacionadas a la protección de datos; siendo las siguientes las que influyen más en los países latinoamericanos:

- a) Argentina: Ley de Protección de Datos de 2000 (también conocida como Habeas Datos de Carácter Personal).
- b) Brasil: Privacidad se rige actualmente por el Artículo 5 de la Constitución Política de 1988.
- c) Canadá: La Ley de Privacidad, la cual entró en vigencia en julio de 1983, protección de información personal, y la Ley de Datos Electrónicos (PIPEDA) de 2000.
- d) Chile: Ley sobre la Protección de Datos de Carácter Personal, agosto de 1998.
- e) Colombia: Dos leyes que afectan a la privacidad de datos - Ley 1266 de 2008: (en español) y la Ley 1273 de 2009 (en español). Además, la Constitución Política proporciona a cualquier persona el derecho a actualizar su información personal.
- f) Unión Europea: Unión Europea la Directiva de Protección de Datos de 1998.
- g) Italia: Código de Protección de Datos de 2003.
- h) España: Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos personales (Los datos personales de protección proyecto de ley que se examina).
- i) Reino Unido: Ley de Protección de Datos de 1998, Privacidad y Comunicaciones Electrónicas (Directiva CE) Reglamento de 2003 el texto oficial, y un sitio orientado al consumidor en el Comisionado de la Oficina de Información.

En Guatemala, como parte importante de la protección de los datos personales se da la Declaración de la Antigua en el Seminario sobre Protección de Datos Personales en Iberoamérica. El aludido seminario fue impulsado por la Agencia Española de Protección de Datos, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la



Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).

En la Declaración de la Antigua, se toman como aspectos más importantes en opinión del autor de la tesis, puntos tales como:

- a) Considerar la protección de datos personales como un auténtico derecho fundamental de las personas.**
- b) Constatan la necesidad de impulsar la adopción de medidas que garanticen un elevado nivel de protección de datos.**
- c) Constatan la necesidad de impulsar la adopción de medidas que garanticen un elevado nivel de protección de datos.**
- d) Realizar dentro de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios para que la protección de datos personales sea impulsada.**

La información que puede ser publicada en los medios de comunicación es la siguiente:

- a) El censo de promociones**
- b) Las información contenida en guías de teléfonos**
- c) Las listas de los profesionales**
- d) Los periódicos, revistas y medios de comunicación**
- e) Los boletines oficiales**



3.2.2. Procedimientos de protección

En los procedimientos de protección a los datos personales, destaca la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, la cual al igual que el Real Decreto 994/1999; son leyes orgánicas españolas que impulsan los niveles de seguridad para la protección de la información.

Los niveles de seguridad, son establecidos como procedimientos eficaces de protección, que se diseñaron para estructurar los datos proporcionados por las personas. Los datos protegidos son los que se almacenan en bases de datos en ciertos niveles, los cuales son:

- a) Nivel Básico: En este nivel deben de protegerse todos aquellos datos que contengan información de tipo personal. Todo aquello relacionado a la persona en general.
- b) Nivel Medio: Este nivel se caracteriza por contener información que requiera un poco más de protección, conteniendo datos relativos a hacienda pública, antecedentes de tipo penal, servicios y créditos financieros.
- c) Nivel Alto: En este nivel se debe de dar protección a los datos clasificados como sensibles. Al hacer referencia a datos sensibles se trata de todos aquellos que contengan información sobre preferencias sexuales, ideológicas, religiosas, políticas y otras; que necesiten de autorización expresa para ser publicada al igual que los datos de nivel medio.

En Guatemala, no se respetan los niveles de seguridad que se le asignan a la información, y las empresas que obtienen bases de datos personales venden sin

restricción alguna ficheros que contienen datos de nivel medio y de nivel alto; aunque para poder publicar o lucrar con la aludida información, necesiten de autorización de los titulares de la misma.

3.2.3. Clasificación de la base de datos

Según la Fundesco, la información al ser tan variada debe ser clasificada de la siguiente forma en relación a los datos que se tienen recopilados:

- a) “Bases de datos referenciales: Son aquéllas que ofrecen registros que a su vez son representaciones de documentos primarios. Dentro de éstas se distinguen:
 - 1) Bibliográficas: Son aquéllas cuyo contenido son registros de tipo bibliográfico.
 - 2) Directorios: Son las que su contenido está referido a la descripción de otros recursos de información; como por ejemplo un directorio de bases de datos.
- b) Bases de datos fuente: Serían aquellas bases de datos que ofrecen el documento completo, no así una simple representación del mismo.
 - 1) Numéricas: Contienen información de tipo numérico, como un censo o indicadores.
 - 2) Textuales: Ofrecen el texto completo de un documento.
 - 3) Mixtas: Combinan ambos tipos de información, como por ejemplo informes económicos de empresas, datos geoeconómicos, etc.”¹⁴

¹⁴ [http://www.scribd.com/doc/12698481/Clasificación general de datos.](http://www.scribd.com/doc/12698481/Clasificación_general_de_datos.) (Guatemala, 10 de junio de 2010).

3.3. Atentados contra el derecho a la intimidad

La llamada masificación de las culturas a nivel mundial, que afecta al desarrollo en la mayoría de los ámbitos en los cuales el ser humano se ve envuelto diariamente; ha hecho que la intimidad personal sea vulnerada fácilmente, por medio del intrusismo a sistemas informáticos por medio del uso de la tecnología.

El derecho que la población tiene al acceso a la información ha sido malinterpretado y ha hecho que no existan garantías para defender la información; de las personas que se encargan de obtener la misma por medios ilícitos, atentando la intimidad personal de millones de personas a nivel mundial. Las garantías morales existentes en el pasado, las cuales protegían y le asignaban un valor especial a los datos personales; han dejado de existir lo que ha provocado que la información sea valorada económicamente.

3.3.1. Definición de intimidad

Intimidad proviene del latín *intimus*, que es un superlativo que significa, lo más interior. Al ser la intimidad, lo más interior que posee la persona como derecho, es analizada desde la psiquis personal de cada individuo, constituyendo un todo interno. Basándose en aspectos morales, religiosos, sexuales, hace de la intimidad un todo secreto, que debe estar protegido del intrusismo.



“La intimidad es el conjunto de contenidos psíquicos en tanto que percibidos como interiores: esto vale tanto como decir que la intimidad prescinde de toda referencia externa.”¹⁵

El Diccionario de la Lengua Española, establece que la intimidad es: “Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.”¹⁶

La definición que proporciona la Academia de la Lengua Española no llena en su totalidad el espíritu de la intimidad; se dice que la definición que se proporciona es muy literal, pues lo interno es más que una zona espiritual de reserva y no se desenvuelve únicamente en el ámbito familiar. Al contrario, la intimidad es aplicable a nivel global de interrelaciones, desde el más pequeño hasta el más grande ámbito social de la persona.

Se ha tratado de analizar la intimidad desde varios puntos de vista e incluso desde las variadas ramas de las ciencias; pero al final se concluye que tiene su base en lo profundo del ser humano, por lo tanto su análisis genera confusión, no permitiendo la existencia de una definición universal de la misma.

3.3.2. Defensa a la intimidad

Una forma de defender la intimidad, es por medio de la denominada autodeterminación informativa; que nace con el propósito de proteger la información y adaptarse al

¹⁵ García Hoz, V. *El nacimiento de la intimidad y otros estudios*. Pág. 33.

¹⁶ Real Academia Española. *Ob.Cit.* Pág. 756.



surgimiento de la informática, como nuevo medio utilizado para el trato de datos personales.

La autodeterminación informativa, es vista como el derecho que poseen las personas para decidir, seleccionar y autorizar que información propia es publicada, revelada o utilizada en bases de datos ajenas a las propias. Este derecho, es aplicado y desarrollado principalmente en la jurisprudencia y la doctrina, pero no queda excluida su aplicación al ámbito legal; pues la intimidad constituye un derecho universalmente reconocido como un derecho natural, el cual es inherente a todas las personas.

Según el autor Pablo Lucas Murillo de la Cueva: “La autodeterminación informativa descansa en dos elementos fundamentales:

- a) El conocimiento del afectado
- b) La autorización expresa de la ley

Y los elementos son:

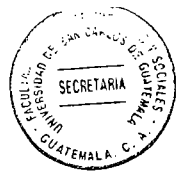
- a) Ser informado en la reelección de datos.
- b) Conocer la existencia de ficheros y tratamientos de datos personales.
- c) Acceder a ellos para comprobar qué información personal del afectado contienen.
- d) Obtener la rectificación de los que no sean exactos.
- e) Obtener la cancelación de los que no deban ser tratados o hayan perdido la calidad que en su día justificó el tratamiento.

- f) Oponerse a un tratamiento cuando no se requiera, conforme a la ley, el consentimiento del afectado y concurran motivos fundados y legítimos relativos a su concreta situación personal.
- g) No sufrir perjuicios como consecuencia de decisiones tomadas exclusivamente en virtud de perfiles personales obtenidos informáticamente.
- h) Ser resarcido de los sufridos a causa de tratamientos que no se ajusten a las condiciones legalmente establecidas.
- i) Cabe añadir a todo lo anterior ser protegido por las instituciones especializadas creadas *ex profeso* para defender este derecho fundamental.”¹⁷

En países donde no existen ordenamientos legales que regulen y defiendan el derecho a la intimidad, la autodeterminación informativa resulta un buen medio de defensa. Es deber del Estado por medio de sus distintas instituciones, educar a la población en general, acerca de sus derechos esenciales; así como de limitar a las empresas dedicadas al comercio y al trato de bases de datos.

La autodeterminación informativa al ser parte de la doctrina y la jurisprudencia, facilita la creación de nuevas normas, representa la intimidad por medio de la protección de datos que son utilizados excesivamente, y que estuvieran delimitados a la voluntad de su titular. La voluntad del titular de la información, se expresa por medio del consentimiento, que a continuación se describe como:

¹⁷ Murillo de la Cueva, Pablo Lucas. **Diez preguntas sobre el derecho a la autodeterminación informativa y la protección de datos de carácter personal**. Agència Catalana de Protecció de Dades. www.apd.cat. (Guatemala, 8 de mayo de 2010)



- a) **Consentimiento inequívoco:** Este tipo de consentimiento, se refiere al debido tratamiento de los datos de carácter personal por medio del consentimiento del titular de la información.
- b) **Consentimiento tácito:** En dado caso al no establecerse un permiso para el tratamiento de información, el consentimiento tácito es la forma del consentimiento, que debe utilizarse cuando no se exija un consentimiento expreso.
- c) **Consentimiento expreso:** Los datos de carácter sensible, que contengan información personal relacionada al origen sexual, racial y más íntimo, serán tratados y obtenidos cuando sea de extrema necesidad y así sea requerido por ley, en relación al bien común.

Otra forma de defensa a la intimidad nace cuando el Estado supervisa y obliga a las empresas que tratan información a respetar la intimidad y no a utilizarla únicamente con ánimo de lucro. Garantizando por medio de las siguientes medidas los derechos personales:

- a) Disponer de los medios para que los afectados puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos.
- b) Registro de bases de datos para verificar la finalidad con la que se recogió la información y su autorización.
- c) Notificar la existencia, creación y modificación de las bases de datos que contengan datos de carácter personal.
- d) Elaborar documentos de seguridad.



e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

3.3.3. Derecho a la intimidad

Se analiza la intimidad personal en relación al intrusismo a sistemas informáticos, haciendo enfoque en la premisa fundamental de interrelación. La intimidad se ve afectada cada vez que ocurre un hecho de intrusión, aun cuando la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a la persona derechos inherentes de protección de carácter personal. Por lo cual se establece que los derechos constitucionales poseen ciertas características como las siguientes:

- a) **Inherentes:** la persona por el simple hecho de ser un ser humano nace con ciertos derechos, estos son los inherentes o innatos, no importando si los derechos se aplican cuando ocurre un hecho que los viole. Esto quiere decir que los derechos inherentes son propios aun cuando no exista una violación concisa a ellos.
- b) **Irrenunciables:** los derechos inherentes son de carácter irrenunciable, no puede negarse la existencia de los mismos así como su goce.
- c) **Totales o absolutos:** los derechos constitucionales son aplicables a cualquier persona y respetables ante cualquiera.
- d) **Extrapatrimoniales:** no están clasificados como objetos o cosas las cuales puedan venderse o enajenarse. Sobre este tipo de derechos no puede haber una venta, pues no son objeto de ese tipo de negocio jurídico.



- e) **Inembargables e intransferibles:** son derechos intransferibles, en relación a la característica extrapatrimonial.
- f) **Imprescriptibles:** la intimidad es un derecho que va más allá de la esfera privada, así como del fin de los mismos, pues muchos trascienden aun después de la muerte de las personas.

Así también, el derecho a la intimidad incluye la protección de todas aquellas actividades que resulten perjudiciales, y que hayan sido obtenidas por medios ilegales o sin consentimiento; incluso la intromisión física a cualquiera de los puntos de protección personal del individuo. Actos tales como los de publicidad indebida, establecidos en el Artículo 222 del Código Penal el cual establece: “Quien, hallándose legítimamente en posesión de correspondencia, de papeles o de grabaciones, fotografías no destinadas a la publicidad los hiciere públicos, sin la debida autorización, aunque le hubieren sido dirigidos cuando el hecho cause o pudiere causar perjuicio, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.”

Así como la publicidad indebida, la inviolabilidad del domicilio abarca a grandes rasgos el derecho a la intimidad. Debido a que las aludidas figuras se encargan de proteger los datos personales de valor. Pero a nivel universal la protección más grande a la intimidad la proporciona la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Artículo 12 que establece: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ataques.” Por lo cual, todas las personas a nivel universal gozan del derecho a participar o no en la vida

colectiva de una sociedad, aceptando ser o no ser parte de la misma; así como también de disfrutar de la intimidad de su espacio físico y emocional sin ser parte de círculos sociales y disfrutar de la protección de su domicilio, así como también de su correspondencia y datos personales.

3.3.4. De los ataques contra el derecho a la intimidad

Los ataques, consisten en faltas, abusos y demás actos que afectan a las personas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; afectando de esa manera la reputación y hasta la honra.

Dichos ataques no sólo se cometen por medio de la inviolabilidad de la vivienda o de la correspondencia, documentos y libros, sino también por medio del descubrimiento y revelación de secretos, como también de comunicaciones por medios electrónicos; lo que constituye intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos. En los ataques contra el derecho a la intimidad existen dos tipos de medios que son:

- a) Peligros por medios directos a individuales: estos medios son aquellos que tienen como fin primordial atacar aquellos derechos individuales de las personas en general. Estos peligros de ataques, son los dirigidos a los derechos humanos regulados dentro del título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del capítulo I, bajo el acápite de derechos individuales; así como algunos del capítulo II, de los denominados derechos sociales.

b) Peligros por medios de organización política: estos medios son los relacionados con el Estado y su gobierno, afectando el estado de derecho. Los peligros por medios de organización política, pueden afectar los derechos regulados en el título III de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se debe recordar que no sólo las personas individuales utilizan medios informáticos para el uso diario y la interconexión con la sociedad; sino también el mismo Estado por medio de su personal en diferentes instituciones.

3.4. La tutela penal de las comunicaciones electrónicas y telecomunicaciones

El derecho penal a nivel internacional ejerce tutela no sólo en el almacenamiento y trato de información dentro del ámbito de internet sino también, en la interconexión y transmisión de datos mediante los distintos sistemas existentes dentro de la telecomunicación.

Se protege la comunicación verbal y electrónica de actos como la intervención de llamadas telefónicas o bien conocido según la doctrina como pinchado de líneas, que viola la intimidad, así como la violación ilícita de comunicaciones. De tal manera se muestra que el intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos no conoce barreras y mucho menos cuando se trata de comunicaciones realizadas por cualquier tipo de medio electrónico.

La legislación guatemalteca, como es el caso del Código Penal en su Artículo 219 regula: "Interceptación o reproducción de comunicaciones. Quien, valiéndose de medios



fraudulentos interceptare, copiare o grabare comunicaciones televisadas, radiales, telegráficas, telefónicas u otras semejantes o de igual naturaleza, o las impida o interrumpa, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.”

Pero el problema persiste aun con la tutela penal, pues según criterios como los señalados por el autor Omar Barrios Osorio: “En cuanto a la garantía protectora de la correspondencia que goza el correo electrónico tiende a ser discutido en el sentido que la internet es una red abierta, por lo que la información que surca por sus líneas de comunicación tiene la misma característica de medios públicos abiertos.”¹⁸

Entonces existiría un problema con la tutela penal, en cuanto a no regular de una manera total y segura las comunicaciones electrónicas y telecomunicaciones; existiendo siempre un vacío que deja a los sujetos activos de la intrusión a sus expensas en relación a la actividad dañosa que realizan. Además, las penas establecidas en el Código Penal no son acordes a la importancia de la información que puede ser interceptada.

Se debe recordar que los datos personales son parte de la intimidad y como derecho constitucional son inembargables e intransferibles. A pesar de las garantías constitucionales, en relación a las comunicaciones electrónicas y telecomunicaciones, son los siguientes actos de intrusión los más frecuentes:

¹⁸ Barrios Osorio, Omar Ricardo. *Ob. Cit.* Pág. 351.

- a) El acceso no autorizado o intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos, que constituye un uso de medios dañinos para ingresar a sistemas de tratamiento de información, sin el consentimiento del propietario de la misma.
- b) Alteración y destrucción de datos, los cuales son causados para obtener algún beneficio por parte del sujeto activo de la acción dañina, causados utilizando virus, bombas lógicas u otros medios.
- c) Estafas electrónicas, que son las más frecuentes en relación al uso de tarjetas de crédito.

3.4.1. Descubrimiento y revelación de secretos documentales

Cuando se realiza una actividad que afecta el secreto a la correspondencia, se está ante un acto que de igual manera vulnera el derecho contra la intimidad personal. A nivel mundial, son muchas las personas que confunden la violación contra el secreto a la correspondencia con el derecho de propiedad de la misma.

A efecto de establecer la importancia que posee el secreto de la correspondencia, se debe dejar claro que el secreto documental no sólo es aplicable para correspondencia, documentos o libros; en la actualidad con el rápido avance de la tecnología, el secreto documental se amplía a comunicaciones por medio de mensajes de correo electrónico y cualquier otro medio que contenga información de importancia personal.

El Código Penal establece en su capítulo V un apartado dedicado a la violación y revelación de secretos. Se regulan actividades como la publicidad indebida, la revelación



de secreto profesional, en relación a la revelación de secretos se hace una excepción en el Artículo 221 del citado cuerpo legal, en el cual se establece lo siguiente: "...lo preceptuado en los artículos 217, 218 y 219 de este capítulo, no es aplicable a los padres respecto a sus hijos menores de edad, ni a los tutores o protutores respecto a las personas que tengan bajo su custodia o guarda."

El Artículo 218 del mismo cuerpo legal establece: "Quien, indebidamente, se apoderare de correspondencia, pliego o despachos, a que se refiere el artículo anterior o de otro papel privado, aunque no estén cerrados o quien los suprimiere o desviare de su destino, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales."

Al analizar el Artículo 218, se puede distinguir fácilmente la falta de actualización del derecho penal guatemalteco con el nacimiento y desarrollo de la informática; pues no se regula la comunicación por medios informáticos, lo cual permite que no se juzgue de manera correcta la intrusión y la violación a la correspondencia; pues se carece de figuras que ayuden y complementen la regulación legal ya establecida. Todo surge cuando no se logra entender que en relación a la revelación de secretos documentales; los elementos más comunes y por lo tanto esenciales consisten en la sustracción ilícita de documentos; entendiéndose que los mismos no sólo consisten en piezas tangibles sino también documentos electrónicos-digitales, que sirven a la divulgación de secretos.

Derivado de la revelación de secretos documentales, surgen las siguientes figuras, las cuales pueden ser ordenadas de la siguiente manera:



- a) **Violación del secreto profesional:** Consiste en el deber que recae sobre los profesionales que tengan conocimiento de algún tipo de información personal; el guardar silencio sobre la información que sea íntima o confidencial por causa del ejercicio de una profesión.

- b) **Revelación, difusión o cesión de datos:** Este tipo de revelación, ocurre cuando personas que tienen conocimiento de datos reservados por motivos casuales o por relación de confianza personal, pero sin existir una relación laboral entre dos o más sujetos, exponen a la luz pública uno o varios datos. La mayoría de casos de revelación personal en cuanto a confianza se refiere se dan por este medio.

- c) **Descubrimiento y revelación de secretos laborales:** Cuando se trata de revelación de secretos, este tipo es uno de los más preocupantes. La importancia surge cuando se comprueba que por razón de un oficio, se tiene conocimiento de información clave la cual es revelada. Aun a sabiendas del trabajador que debe guardar cierto tipo de hermetismo para evitar que la aludida información sea divulgada y obtenida por la competencia empresarial.

- d) **Acceso ilícito a datos:** Se desarrolla por medio del intrusismo ilegítimo, desarrollado en apartados anteriores, en los cuales se revelan datos sensibles.

- e) **Revelación de información por parte de funcionarios públicos:** En este modo de revelación un funcionario público por razón de su cargo, sin autorización de sus



superiores y a sabiendas de las consecuencias que pudieren desarrollarse, revela información exclusiva de una institución pública.





CAPÍTULO IV

4. Soluciones ante la afectación del intrusismo informático

A través de este capítulo se darán soluciones jurídicas a esta problemática compleja que afecta a millones de personas, motivo de la presente tesis; y se hará conforme a los criterios: legal, derecho comparado y doctrinal, pero además se agregará un criterio personal de cómo se podría enfrentar esta problemática.

4.1. Legal

Al encontrarse el derecho en una instancia, en la cual debe responder al nuevo y complejo problema al que se enfrenta con el intrusismo a sistemas informáticos, sus posibles delitos derivados y la inexistencia de una legislación penal adecuada, que no otorga una protección jurídica a la sociedad en general. Se hace necesario que el sector legislativo valore las nuevas conductas que se dirigen a obtener un beneficio económico con los datos personales de los ciudadanos de Guatemala. Para evitar todo acto ilegítimo contra los derechos de las personas.

Legalmente, se debe dejar claro que al consistir la internet en una red de comunicación a nivel mundial y que su regulación depende de la unificación de criterios a nivel internacional; para que se regulen las actividades realizadas por las personas dentro de cada país, es necesario que se cree un cuerpo jurídico-normativo que regule el uso de la internet y que regule principalmente los delitos relacionados con la intimidad.



Así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la misma manera se puede crear una norma que regule el uso de la internet y proteja a todas las personas que se ven afectadas a nivel mundial. En Guatemala, una posible solución para frenar el problema en discusión, consiste en el desarrollo de una ley que se encargue de penalizar el intrusismo, así como otros delitos que se realizan por medios informáticos.

En Guatemala existe la iniciativa de ley número 4055, la cual entre sus artículos busca regular los accesos sin autorización. Pero si bien la aludida iniciativa significa un claro avance, dejaría varios vacíos legales, pues regula únicamente doce delitos de los cientos existentes en el ámbito informático. De igual manera aunque se regulen ciertos delitos dentro del territorio nacional, se debe tomar en cuenta que no sólo pueden ser cometidos en el mismo, sino que al constituir la internet una herramienta de uso a nivel global, los mismos pueden ser cometidos fuera del territorio y causar efectos lesivos dentro del país, pues una de las características primordiales de estos delitos es que se pueden cometer aun encontrándose a miles de kilómetros del lugar de la comisión del delito.¹⁹

Es por estas y otras razones más que se afirma que en Guatemala el intrusismo a sistemas informáticos no se aplica correctamente. No sólo por la poca legislación existente, sino también por la falta de conocimiento de la operatividad de los sujetos activos de la intrusión y de los alcances reales en la afectación, principalmente en la intimidad personal que causan los mismos. Por lo cual, es necesario que se logren acuerdos de tipo internacional para que los delitos cometidos no trasciendan fronteras.

¹⁹ <http://www.congreso.gob.gt/gt/iniciativas2.asp>. **Iniciativa No. 4055.** (Guatemala, 1 de julio de 2010).



Otra posible solución se encuentra en el desarrollo y la correcta interpretación de las leyes que regulen algunos aspectos relacionados a la problemática; así como la correcta aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones; en la cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, aunque no esté facultada para reglamentar aspectos relativos con la internet sí está facultada para reglamentar a las entidades que presten dicho servicio; es en este aspecto en el cual la correcta interpretación y aplicación de la ley sería de gran ayuda para que se puedan regular ciertos aspectos de la prestación de servicios dentro de la red.

4.2. Derecho comparado

Según el derecho comparado, la creciente problemática que provoca la difusión y uso de la informática en general, ha llevado a la creación de una serie de diversas normas en los distintos sectores de la justicia y del derecho penal; para regular algunas conductas que resulten lesivas al interés común de las sociedades a nivel internacional.

Las soluciones dadas según el derecho comparado ante la problemática tratada, así como varios delitos de este tipo; consisten principalmente en regular el entorno privado de los distintos sectores empresariales por medio de los cuales se prestan servicios de información nacional y global. Se ha regulado la información que se publica en ciertas páginas web que vulneran el derecho de intimidad de las personas, así como la obtención de información por medio de las mismas con el uso de medios informáticos.



Se ha buscado frenar y evitar la proliferación de formas de delinquir a nivel general, respondiendo al avance intelectual del delincuente en una sociedad acostumbrada ya al avance tecnológico, que se mantiene en constante transformación. Para el correcto estudio de problemas derivados al intrusismo, se ha propuesto como primer paso el desarrollo del derecho informático que ayude al derecho penal con herramientas útiles para la comprensión de la informática.

En países como Bolivia, para dar una solución a la problemática existente con las nuevas formas de delinquir se propuso la modernización de los cuerpos legales nacionales; promoviendo la investigación en el país del desarrollo tecnológico y a su vez de nuevas conductas antijurídicas; que les permitieran la incorporación de nuevos delitos basados en el uso y abuso de la informática y sus diferentes medios.

En Argentina, como respuesta se ha trabajado en la problemática de la seguridad en la red que puede regular los accesos no autorizados y por consiguiente evitar la violación a la intimidad de las personas; así como también se han creado instituciones que puedan prestar una ayuda inmediata a quienes vean vulnerados sus derechos, tales como la Coordinación de Emergencias en Redes Teleinformáticas "ArCERT" que por su reglamento aprobó políticas de seguridad, consistentes en reportar incidentes que se provoquen por falta de seguridad informática; por medio del cual se informe a diversos organismos y de esta manera dar respuesta por medio de acciones concretas. Asimismo

se ha buscado educar al poder judicial para que este pueda dar una ayuda inmediata a la población en general cuando se vulnere algún derecho.²⁰

Por otro lado, países como Perú y Chile, presentan algunas soluciones un tanto diferentes y distantes a las soluciones dadas por Bolivia y Argentina. Buscan promover la desmaterialización del derecho, que la legislación peruana ve casi imposible y prefieren la regulación a los medios de información así como de la internet. Es por eso que en estas legislaciones se ve al derecho penal como último mecanismo de control social, y le dan mayor participación a la doctrina.

4.3. Doctrinal

Doctrinariamente, existen varias aproximaciones a una misma conclusión. Se determina que la problemática a tratar, tal como la describe el autor Raúl Zaffaroni: “Es causa del impacto de la explosión tecnológica, un problema que la política criminal conoce sobradamente. La técnica siempre es un arma y cada avance fue explotado criminalmente, en forma tal que siempre el criminal está más tecnificado que la prevención del crimen.”²¹

El conocimiento ha sido utilizado de una manera incorrecta y se ha convertido en un problema a nivel internacional. El criminal que utiliza los nuevos medios de interconexión global como medio para delinquir, ha encontrado nuevos métodos y técnicas para evadir

²⁰ <http://www.arcert.gov.ar/>. Arcert (Guatemala, 12 de junio de 2010).

²¹ Zaffaroni, Raúl Eugenio. **Consideraciones político-criminales sobre la tutela de los derechos de autor, en política criminal latinoamericana/ perspectivas y disyuntivas**. Pág. 133.



la justicia, y la actividad desarrollada por estos criminales ha ido siempre un paso adelante del mismo derecho y de la justicia, pues como ya se sabe, el derecho informático como rama del derecho ha nacido hace pocos años y por lo mismo no ha podido ser auxiliar y a su misma vez auxiliado del derecho penal. Como dice la autora María Cafure de Battistelli: “Las reacciones en la legislación internacional; las primeras en los 70 referidas al ámbito de la intimidad; en los 80 delitos comunes de contenido económico; en el 80 y 84 lo referido al resguardo de la propiedad intelectual de los programas (Software); en los 90 el desarrollo de nuevos paradigmas reguladores del derecho a la información.”²²

Como alguna de las soluciones que se han encontrado para prevenir las problemáticas derivadas del intrusismo; se concluye que la tutela penal tendría que tener como principal interés la protección de todo tipo de información almacenada, tratada y transmitida mediante los sistemas de procesamiento de datos. Se busca controlar los accesos a la información, pues se ha determinado que ésta tiene un alto valor económico, a nivel personal y empresarial. Al referirse a empresa hace alusión a ella como tipo industrial, mercantil y comercial.

La doctrina sugiere al no existir en varios países una norma jurídica propia que regule a la informática en general así como la propia información; la creación de normas que ayuden al sistema de justicia nacional de cada país a velar por los intereses de la población de un territorio determinado. No obstante la existencia de algunas normas, deja a un lado la protección ya obsoleta de la información y de la intimidad de las personas; viéndolo desde el punto del secreto industrial e intelectual.

²² Cafure de Battistelli, María E. **El delito informático en la agenda internacional**. Pág. 95.



Algunas doctrinas consideran que los nuevos delitos carecen de un bien jurídico específico sobre el cual pueda el derecho ejercer una tutela; especialmente una penal. Pero es imposible que no se pueda ejercer una tutela penal en los delitos informáticos y principalmente en el intrusismo ilegítimo; pues esta parte de la doctrina confunde los aludidos delitos con los delitos ya establecidos en el Código Penal, y es por esa razón que se hace importante el apoyo y desarrollo del derecho informático.

Dentro de los bienes jurídicos que se ven afectados y conforme a las diversas modalidades sobre las cuales se pueden vulnerar los bienes jurídicos tutelados; la doctrina general enfocada al intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos, ha propuesto la creación de tres tipos de delitos básicos, con sus correspondientes agravantes; los cuales tienen preeminencia en el momento de crear una nueva norma jurídica, y son los siguientes:

- a) El acceso ilegítimo o (hacking), que supone vulnerar la confidencialidad de la información en sus dos aspectos: exclusividad e intimidad. En la que se debe recalcar que la intimidad es un aspecto importante en el tratamiento de la información en medios electrónicos; pues su protección a nivel internacional es tutelada constitucionalmente.
- b) El daño o sabotaje informático (cracking), conducta ésta que va dirigida esencialmente a menoscabar la integridad y disponibilidad de la información de las personas que aportan sus datos confidenciales y protegidos, y con el fin de lastimar a las personas que los aportaron.

c) El fraude informático, hipótesis en la cual se utiliza el medio informático como instrumento para atentar contra el patrimonio de un tercero; que se incluye en esta ley por su propia especificidad, que impone no romper la sistemática de este proyecto de ley especial y por la imposibilidad de incorporarla a los delitos contra la propiedad contemplados en el Código Penal.

4.4. Criterio personal

Al haber realizado un análisis de la problemática que se ha tratado a lo largo de los capítulos anteriores; se propone como solución, la búsqueda conjunta de esfuerzos por parte del sector justicia así como de la sociedad en general; para asignar a la intimidad y a la protección de los datos personales un valor de alto interés y merecedores de protección. Para el efecto, se tratará de aportar una solución según los fines que se espera obtener.

4.4.1. Fines fundantes del sistema

Al ser un problema que afecta a toda la sociedad guatemalteca y no dirigirse a un sector específico de la sociedad; debe el Estado proteger todo tipo de información que se maneje no sólo a nivel personal sino también colectivo.

Se deben crear nuevos cuerpos legales que ayuden a regular las nuevas conductas dirigidas a menoscabar los derechos de las personas utilizando sistemas informáticos; como por ejemplo desarrollar por completo y aprobar la Ley de Comercio Electrónico y



Protección a la Firma Digital, y la Ley para el Reconocimiento de Comunicaciones y Firmas Electrónicas, iniciativa de ley número 4055; así como impulsar nuevos proyectos que sirvan para ayudar a regular el intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos y sus delitos conexos; pero analizándolos no sólo en la perspectiva del derecho penal, sino también del derecho informático.

Al analizarse a fondo la iniciativa de ley 4055, se puede indicar que no regula en su totalidad los aspectos relativos a los delitos informáticos y trata de regular ciertos delitos que hace más de veinte años han sido regulados a nivel internacional; lo que demuestra un claro atraso legislativo en el país, por lo cual si bien constituye una herramienta para poder frenar ciertos aspectos delictivos, no se actualiza al avance continuo de las tecnologías.

Pero la solución más acertada y propuesta como autor de la tesis, se refiere a reconocer que en países como Guatemala, existe una grave falta de reacción histórica a nuevos y complejos problemas por parte del Organismo Legislativo; por lo que se deben encontrar, asignar y aplicar métodos alternos, tales como los fines preventivos y resocializadores del derecho penal, constituyendo así una ayuda al derecho informático.

Tratando en lo posible de evitar una judicialización instantánea de las conductas antijurídicas que resulten perjudiciales a la población guatemalteca; para el efecto los fines preventivos y socializadores del derecho le darían tiempo al Organismo Legislativo para preparar y estudiar debidamente los proyectos de ley que se encarguen de dar un orden legal.



Así también el Organismo Judicial, tendría la opción de preparar a los administradores de justicia y a sus auxiliares para actualizar sus conocimientos relacionados a la informática; como actividad realizada por nuevos y novedosos medios y a la misma vez el estudio del derecho informático

4.4.2. Fin preventivo

Debido al gran número de personas que utilizan la internet como medio de realización de diferentes actividades; ha aumentado la confianza falsa e inocente en la utilización de la misma; pero se debe tener presente que no existe un medio que asegure y garantice al ciento por ciento la no sustracción de datos personales o la intrusión sobre los mismos. Lo cual significa que la información que se provea corre siempre un riesgo de tener un paradero distinto al previsto. No sólo para ser utilizada con fines de lucro y satisfacción monetaria, sino también puede ser destinada a otros rubros.

De tal manera, que al prevenir a la población, se reducen los riesgos de una intrusión ilegítima y se concientiza a quienes utilizan medios electrónicos sobre la mejora de las medidas de seguridad propias; pero sobre todo de las medidas de seguridad que se deben tomar para evitar el intrusismo ilegítimo; para ese efecto, se deben aplicar los fines preventivos del derecho penal.

Hay que tomar en cuenta, que inicialmente se debe optar por prevenir la realización de actividades que aún no han sido reguladas en ley; tal como el delito de intrusismo ilegítimo a sistemas informáticos, tomando en cuenta el principio de legalidad y el principio del



respeto a la intimidad de las personas; los cuales están protegidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es por eso mismo que se hace referencia a la legalidad según la opinión del autor Zaffaroni: “Se debe tomar en cuenta el contexto cultural del texto legal, y cuando se comprueba un fenómeno de inusitada extensión punitiva, se impone una reducción histórica. La legalidad es un principio que sirve para garantizar la limitación del ámbito de programación criminalizante legislativa, y no se puede revertir su sentido convirtiéndolo en un argumento de extensión inusitada y nunca prevista en el contexto originario del texto, cuyo efecto es conceder un espacio selectivo de criminalización que alcanza los límites máximos de arbitrariedad. Un tipo penal no puede erigirse en instrumento para la criminalización indiscriminada.

El respeto histórico al ámbito real de lo prohibido se impone en la legalidad porque, de lo contrario, la simple omisión de las agencias políticas extendería de modo inaudito las prohibiciones punitivas: lo punitivo es un ámbito que deben planificar y aumentar las agencias políticas mediante la ley, y la omisión de éstas frente a cambios significativos de contexto cultural o tecnológico constituye una renuncia a su función que no es constitucionalmente admisible. La criminalización primaria se establece por acción de las agencias políticas y no por sus omisiones.”²³

Debido a lo anterior se tiene que respetar el principio de legalidad, para evitar la criminalización de conductas que si bien son lesivas a algunos bienes jurídicos ya

²³ Zaffaroni, Raúl Eugenio. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 119



tutelados por el derecho penal; carecen de una identidad establecida. Otra motivación para buscar la prevención, es que al intrusismo informático las diferentes doctrinas a nivel mundial lo consideran como un delito de peligro abstracto.

Al considerar que el hacking utilizado en el intrusismo es un delito abstracto, se refiere a que la conducta requiere de una serie de pasos ordenados y concatenados para convertirse a plenitud en una actividad más agresiva dirigida a menoscabar ciertos derechos.

Las referidas conductas y pasos necesarios, sirven para catalogar conductas y saber cuándo una persona se encuentra realizando el hacking y cuándo pasa a desarrollar el cracking.

Peo se debe tener cuidado, pues al castigar una conducta que se ha menospreciado en relación a su importancia social de tipo general, constituye un riesgo. No sólo por la posible aplicación de la analogía sino porque los juzgadores no cuentan con herramientas útiles para juzgar correctamente y por ende para regular una conducta tan complicada provocada por el cracking. En este sentido, la prevención ayudaría a evitar riesgos innecesarios y se apegaría al estado de derecho y respetaría la legalidad en un Estado social y democrático.



4.3.3. Fin resocializador

Consiste en moderar los fines del derecho penal por medio de la resocialización de las penas; recordando que no se busca una intimidación ni convertir un estado de derecho en un estado policía, sino al contrario; buscar una retribución adecuada a una acción calificada como delito, apegada a derecho. Lo que se debe buscar con las penas es la prevención positiva, para que quien cometa la actividad dañina adquiera una conciencia moderada, en la cual la pena sea sinónimo de cautela, prevención, y sobre todo corrección.

Se debe recordar que a lo largo de la historia de la humanidad, la resocialización intimidatoria lo único que ha logrado ha sido la desocialización de reos; causando un incremento en la comisión de delitos luego de cumplir con las penas que les fueron impuestas, al encontrarse frente a una sociedad que juzga más fuertemente que el organismo encargado de impartir justicia.





CONCLUSIONES

- 1. No existe ley a nivel mundial que promueva la persecución penal de los sujetos activos de la intrusión a sistemas informáticos; pues es tan grande el avance tecnológico, que sus constantes cambios hacen sumamente difícil regular todas aquellas conductas socialmente reprochables que afectan los bienes jurídicos tutelados de las personas.**
- 2. El derecho penal guatemalteco no regula todos los ilícitos cometidos por medios informáticos; lo que ha causado que se utilicen con más frecuencia los principios penales de mínima intervención y autorregulación, limitando a los juzgadores en la impartición de justicia, al no contar con herramientas útiles para combatir los aludidos ilícitos.**
- 3. Personas jurídicas constituidas en Guatemala son las que principalmente financian el intrusismo para la sustracción no autorizada y publicación de datos personales; lo que genera una violación a la intimidad personal así como la discriminación social por el uso de la información; debido a lo cual obtienen grandes ganancias económicas.**
- 4. Los sistemas informáticos son los principales medios utilizados para vulnerar la privacidad de las personas.**
- 5. La falta de regulación de los delitos informáticos permite un uso desmedido de la información personal, perjudicando los derechos esenciales regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.**





RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República de Guatemala, realice las reformas necesarias a efecto de establecer y regular en el Código Penal el intrusismo ilegítimo en los sistemas informáticos como delito contra la intimidad personal.
2. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores proponga la unificación de criterios que ayuden a la regulación global del uso del internet para la redacción de los ilícitos informáticos.
3. El Estado debe garantizar el derecho a la intimidad personal, por medio del desarrollo estructural de la autodeterminación informativa, que permite a las personas establecer que información puede ser o no publicada.
4. Que la protección de datos sea una obligación para las empresas privadas que cuentan con información personal y que se encuentra contenida en bases de datos, restringiendo el acceso a quienes no son titulares de la aludida información.
5. Que el Ministerio Público capacite a sus fiscales para perseguir eficazmente los pocos delitos regulados en el Código Penal que afectan la intimidad de las personas.





ANEXO

INDICE GENERAL DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: REF. EXP. ORD. GUA.6202-2008/DCP

DENUNCIANTE: Rubén Eduardo López López
DENUNCIADO: INFORNET

DD. HH. VIOLADO: A la Intimidad

No.	DILIGENCIA	FECHA	FOLIO
1	Acta de apertura de denuncia	13-11-08	1,2,3,4
2	Copias simples de resolución de Juez	13-11-08	5,6,7,8
3	Primera resolución y su notificación	13-11-08	9,10
4	Oficio a Infornet	26-11-08	11
5	Informe circunstanciado de infornet	18-12-08	12
6	Acta de diligencia informando a denunciante	13-01-09	13
7	Acta de diligencia de entrevista a denunciante	14-01-09	14
8	Dictamen Corte de Constitucionalidad	14-01-09	15 a 25

Fecha de resolución

RESUELVE:

I. **DECLARAR:** La violación del Derecho Humano a la Autodeterminación Informativa, a la Vida Privada, a la Intimidad, a la Dignidad y Honor, que es objeto el señor Rubén Eduardo López López, por parte de la entidad Informes en Red, Sociedad Anónima. II. **ORDENAR:** La inmediata cesación de la violación al derecho humano a la autodeterminación informativa del señor Rubén Eduardo López López, por parte de la entidad Informes en Red, Sociedad Anónima, para lo cual la entidad antes citada, a partir del momento en que tenga conocimiento de la presente resolución, debe en forma urgente proceder a excluir de su base de datos, cualquier información y referencias personales que esté relacionado al señor Rubén Eduardo López López. III. **REMITIR:** El presente expediente a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, para lo que haya lugar. IV. Dar seguimiento a la presente resolución. V. Notificar y en su oportunidad archivar.

DCP/JCP





No. de Denuncia:

DEN-6202-2008

Oficial:

Silvia Elizabeth Toledo

DEN-6202-2008

PRIMER NOMBRE	Ruben
SEGUNDO NOMBRE	Eduardo
TERCER NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	López
SEGUNDO APELLIDO	López
APELLIDO DE CASADA	
EDAD	
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	05-05-1961
ATENCION VICTIMA	No
FECHA	13-11-2008
OFICIAL	Investigacion
CONFIDENCIAL	No
OBSERVACIONES	



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
ACTA DE APERTURA

12 Avenida 12-72 Zona 1 Guatemala, C.A. - PBX. 24241717 - Emergencias 1555



Denuncia recibida en la sede del señor Procurador de los derechos Humanos, ubicada en la 12 avenida 12-72 zona 1, en la Ciudad de Guatemala

Fecha de recepción

13-11-2008

Hora de recepción

10:14:42

No. Expediente: EXP . ORD . GUA . 6202-2008/DCP

Datos del denunciante

Nombre	Ruben Eduardo López López	Edad	47
Estado civil	Casado (a)	Nacionalidad	Guatemalteca/o
Profesión	Perito Contador		
Documento de identificación	Cédula	Número de Cédula	A-1 38807
Otro Documento de identificación	NA	Número de Documento	NA
Teléfono	24314095	Celular	56203466
Teléfono Trabajo	NA		
Dirección	3a. avenida 14-79, zona 5, Mixco	Zona	5
Departamento	Guatemala	Municipio	Mixco
Colonia, aldea o lugar poblado	Primero de Julio		
Dirección de Notificaciones	3a. avenida 14-79, zona 5, Mixco	Zona Notificación	5
Departamento Notificación	Guatemala	Municipio Notificación	Guatemala
Correo Electrónico	NA		
Sufre Discapacidad	NA	Tipo Discapacidad	NA
Defensor de Derechos Humanos	NA	Institución	NA

Datos de la víctima

Nombre	Ruben Eduardo López López	Edad	47
Estado civil	Casado (a)	Nacionalidad	Guatemalteca/o
Profesión	Perito Contador		
Documento de identificación	Cédula	Número de Cédula	A-1 38807
Otro Documento		Número de	

<https://aplicaciones.pdh.org.gt/gpdh/reportedenuncia.php?md=6826&a=26>

13/11/2008



de identificación	NA	documento	NA		
Teléfono	24314095	Celular	56203466	Teléfono Trabajo	NA
Dirección	3a. avenida 14-79, zona 5, Mixco			Zona	5
Departamento	Guatemala		Municipio	Mixco	
Colonia, Aldea o Lugar Poblado	Primero de Julio				
Dirección de Notificaciones	3a. avenida 14-79, zona 5, Mixco		Zona Notificaciones	5	
Correo Electrónico	NA				
Sufre Discapacidad	NA		Tipo Discapacidad	NA	
Defensor de Derechos Humanos	NA		Institución	NA	

Datos del denunciado

Nombre	Informes en Red, S.A. na				
Dirección Notificación	24 calle 3-47, zona 1		Zona	na	
Departamento Notificación	Guatemala		Municipio	Guatemala	
Cargo o Relación	Autoridades				
Institución acusado	Informes en Red, Sociedad Anónima		Organismo	NA	

Denuncia

Hechos	<p>Manifiesta el denunciante que en el año 1990 y en el año 2008, se vio involucrado en algunos problemas de índole judicial, habiendo solucionado los mismos, según consta en las certificaciones emitidas por los Juzgados Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, de fecha 13 de diciembre de 2002, identificada con el proceso No. 150-90 a cargo del Oficial Tercero y Certificación emitida por el Juzgado Primero de Paz Comarcal, con el número de proceso C-276-2008 Oficial Tercero, de fecha 27 de agosto de 2008, pero a pesar de que se presentó a la Entidad Informes en Red, Sociedad Anónima y dejó constancia de una de las certificaciones en donde consta que ya solucionó su problema, aún siguen apareciendo en sus páginas malas referencias sobre su persona y esto le está perjudicando, debido a que le es imposible que le otorguen un empleo y esta situación se ha dado desde el año 2006.</p>
Pruebas	4 copias relacionadas con los hechos denunciados.
Petición	El denunciante solicita la intervención del señor Procurador de los Derechos Humanos, para que los hechos denunciados sean investigados y se tomen las medidas pertinentes.
Medidas	




urgentes

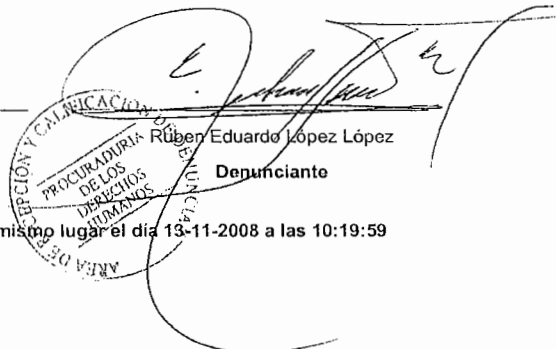
NA

Solicitud de exhibición personal

NO

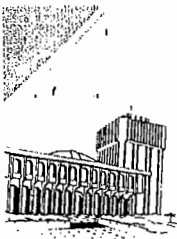
Leída por el/la denunciante y enterado(a) de su contenido, objetivo, validez y demás efectos legales, acepta, ratifica y firma. Doy fe de que todo lo escrito me fue expuesto.


Silvia Elizabeth Toledo
Oficial de la PDH


Rubén Eduardo López López
Denunciante

AREA DE RECEPCION Y CALIFICACION
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DENUNCIACION

Esta acta se término en el mismo lugar el día 13-11-2008 a las 10:19:59



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

EL INFRASCrito SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 PENAL, NARCOTIIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO
 DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.--

CERTIFICA:

Que la fotocopia que antecede es AUTENTICA, por haber sido reproducida
 de su original el día de hoy en mi presencia, la cual reproduce
 la resolución de fecha. VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
 NOVENCA Y UNO, del Proceso número CIENTO CINCUENTA GUION NOVENTA,
 a cargo de la Oficial TERCERO, en donde aparecen como sindicado
 el señor RUBEN EDUARDO LOPEZ LOPEZ y como ofendidas: ASTRID FABIOLA
 ROSALES CASTILLO y SILVIA ESTELA ROSALES CASTILLO, y que contiene
 resolución donde se le concede LIBERTAD SIMPLE al señor RUBEN EDUARDO
 LOPEZ LOPEZ.

Y para usos legales que al interesado convengan, se extiende, sella
 y firma la presente Certificación en esta única de papel membretado
 del Organismo Judicial. En el municipio de Mixco, trece de diciembre
 del año mil novecientos noventa y dos.

ORGANISMO JUDICIAL



Eric Walter Lana Saquich
 Secretario de 1.ª Instancia

No. Dos

REYNA VICTORINA YES MARCOS.

DE PRIMERA INSTANCIA





ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

1 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIZQUITE: veinte

2 de febrero de mil novecientos noventa y uno. -----

3 I. sus antecedentes el presente memorial. II. Como lo soli-

4 citemos el presentado, se concede su libertad simple. III. Leván-

5 tarse las medidas cautelares decretadas en su contra. IV. Leván-

6 11-21-210-212-214-557 del Código Procesal Penal. *[Handwritten signature]*

7 *[Handwritten signature]*

8 *[Handwritten signature]*

9 *[Handwritten signature]*

10 *[Handwritten signature]*

11 *[Handwritten signature]*

12 *[Handwritten signature]*

13 *[Handwritten signature]*

14 *[Handwritten signature]*

15 *[Handwritten signature]*

16 *[Handwritten signature]*

17 *[Handwritten signature]*

18 *[Handwritten signature]*

19 *[Handwritten signature]*

20 *[Handwritten signature]*

21 *[Handwritten signature]*

22 *[Handwritten signature]*

23 *[Handwritten signature]*

24 *[Handwritten signature]*

25 *[Handwritten signature]*



C-276-2008 OF. III.
FALTA CONTRA LAS PERSONAS



En la ciudad de Antigua Guatemala departamento de Sacatepequez, el día de hoy veintisiete de agosto del dos mil ocho, siendo las nueve horas, en la secretaría del juzgado de paz de la antigua Guatemala del departamento de sacatepequez, se encuentran por una parte la señora AZUCENA DE JESUS SECUÑA GARCIA, A QUIEN SE LE PROTESTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY para que en el curso de la presente diligencia se conduzca solo con la verdad en lo que se le pregunte así ofrece hacerlo y dijo llamarse como quedó escrito, de sesenta años de edad, soltera, con instrucción, Maestra de Educación Primaria, guatemalteca, originario de esta ciudad, con domicilio en Sexta Avenida Norte número cincuenta y nueve Antigua Guatemala, Sacatepéquez, se identifica con su cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Trescientos trece mil trescientos sesenta, extendida por el alcalde Municipal de Guatemala, documento que se tuvo a la vista y se le devolvió acompañada de su abogada defensora LICENCIADA DINA PATRICIA VIDES ROSALES DE ROCHE, quien se encuentra presente, y lo que manifiesta es que su cliente lo que desea es que se comprometa a respetar a mi cliente como vecinos, seguidamente el señor RUBEN EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ, quien es simplemente amonestado para que en el transcurso de al presente diligencia se conduzca con la verdad y así promete hacerlo y dijo llamarse como quedó escrito de cuarenta y siete años de edad, soltero, Perito Contador, originario de Guatemala con domicilio en Sexta Avenida norte número setenta y cuatro Antigua Guatemala, Sacatepéquez, quien se identifica con cédula de vecindad número de



C-276-2008 OF. III.
FALTA CONTRA LAS PERSONAS



Rubén
RUBEN EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ
SINDICADO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



REF.EXP.ORD.GUA.6202-2008/DCP

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, trece de noviembre de dos mil ocho.-----

I.- Abre expediente, según denuncia presentada por el señor Rubén Eduardo López López, relacionado con la violación del Derecho Humano a la Intimidad, por la entidad Informes en Red, Sociedad Anónima. II.- Solicita informe circunstanciado, en relación al hecho denunciado a la señora Débora Lucila Velásquez Socoy, Administrador Único y Representante Legal de la entidad Informes en Red, Sociedad Anónima, el cual deberá rendir dentro del plazo de cinco días. III.- Ordena practicar las diligencias necesarias y en su oportunidad dictar la resolución que en conciencia corresponda. IV.- Notifíquese.-----

Artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.-----



[Handwritten Signature]
Rafael Mondragón Montes
AUXILIARIO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

201107



REF.EXP.ORD.GUA. 6202-2008/DCP

En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de enero dos mil nueve, siendo las once horas con treinta y cinco minutos, constituido en **TERCERA AVENIDA CATORCE GUIÓN SETENTA Y NUEVE ZONA CINCO MIXCO**. Procedo a notificar a: **RUBEN EDUARDO LOPEZ LOPEZ**, la primera resolución de fecha **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**. Dictada dentro del expediente: **REFERENCIA EXPEDIENTE ORDINARIO GUATEMALA SEIS MIL DOSCIENTOS DOS GUIÓN DOS MIL OCHO DIAGONAL DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**. por medio de la cédula entregada a _____ quien de enterado NO firma. **DOY FE**.....

Razón: se dejó en el buzón de la casa, por que no se localizó a nadie en la casa, conste.

Notificado

λ

[Handwritten signature]

Notificador





REF.EXP.ORD.GUA.6202-2008/DCP
Guatemala, 20 de noviembre de 2008

Señora
Débora Lucila Velásquez Socoy
Administrador Único y Representante Legal
Entidad Informes en Red, Sociedad Anónima
24 calle 3-47, zona 1
Ciudad

22 ENE. 2009
11:43
Ros. Posadas

Estimada señora:

De manera atenta, hago de su conocimiento que en esta institución se inició el expediente arriba identificado, según denuncia presentada por el señor Rubén Eduardo López López, relacionado con la violación del Derecho Humano a la Intimidad, por la entidad que usted representa.

Manifestó el denunciante que en el año 1990 y en el año 2008, se vio involucrado en algunos problemas de índole judicial, habiendo solucionado los mismos, según consta en las certificaciones emitidas por los Juzgados Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, de fecha 13 de diciembre de 2002, identificada con el proceso No. 150-90 a cargo del Oficial Tercero y Certificación emitida por el Juzgado de Paz del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, con el número de proceso C-276-2008 Oficial Tercero, de fecha 27 de agosto de 2008, pero a pesar de que se presentó a la Entidad Informes en Red, Sociedad Anónima y dejó constancia de una de las certificaciones en donde consta que ya solucionó su problema, aún siguen apareciendo en sus páginas malas referencias sobre su persona y esto le está perjudicando, debido a que le es imposible que le otorguen un empleo y esta situación se ha dado desde el año 2006.

Por lo anterior, le agradeceré girar sus instrucciones a donde corresponde con el objeto de investigar el hecho denunciado y del resultado rendir informe circunstanciado a esta institución, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente solicitud. Dicho informe será de mucha importancia para la resolución que en conciencia se dicte y me fundamento en lo preceptuado en los artículos 25 y 28 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Si el informe no se rindiere se tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante.

En espera de su respuesta, aprovecho la oportunidad para enviarle muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Ros. Posadas
AUXILIAR DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En con. Recibio
quien no quiso firmar el.

26 NOV 2008

12



DEPARTAMENTO DE DEFENSA SOCIAL Y SERVICIOS
 DEPARTAMENTO DE DEFENSA SOCIAL Y SERVICIOS

RECIBIDO

19 DIC. 2008

Hora: 09:30
 Firma: *[Signature]*

REF. EXP. ORD. GUA. 6202-2008/DCP

DÉBORA LUCILA VELÁSQUEZ SOCOY, de treinta y un años de edad, casada, ejecutiva, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de orden C-3 y registro 36,506 extendida por el Alcalde Municipal de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, actúo en calidad de Administrador Único y Representante Legal de Informes en Red, Sociedad Anónima de conformidad con acta notarial de nombramiento autorizada en esta ciudad el día diez de junio de dos mil ocho, por la Notaria Verónica Nájera Ochoa, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número doscientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cuatro folio setecientos setenta y uno del libro doscientos veinte de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir notificaciones la 24 calle 3-47 zona 1, ante usted comparezco y

EXPONGO:

1. El día once de diciembre de dos mil ocho, dentro del expediente arriba identificado, se notificó a Infonet, el oficio de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, en el cual se solicita INFORME CIRCUNSTANCIADO de los hechos denunciados.
- a. En tal virtud hago de conocimiento a la Procuraduría de Derechos Humanos, que mi representada a la presente fecha no tiene disponible ninguna información del señor Rubén Eduardo López López.

SOLICITO:

1. Se tenga por presentado este memorial y se agregue a sus antecedentes.
2. Se tenga por acreditada la calidad con que actúo según documento descrito, por señalado lugar para recibir notificaciones y citaciones.
3. Se tenga por evacuada la audiencia conferida a Informes en Red, Sociedad Anónima, en los términos expuestos.

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS



13

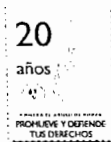


REF. EXP. ORD.GUA.6202-2008/DCP

En la ciudad de Guatemala siendo las trece horas del día miércoles trece de enero del año dos mil nueve, en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, ubicada en la doce avenida doce guión setenta y dos de la zona uno de esta ciudad capital, Julio Cesar Pérez Ramírez, oficial del Área de derechos Civiles y Políticos deja constancia de la diligencia realizada. **PRIMERO:** Fui contactado telefónicamente por el señor Rubén Eduardo López López quien figura como denunciante en el expediente arriba, denunciando la violación al derecho humano a la intimidad que fue objeto por parte de la Empresa Informes en Red, Sociedad Anónima. **SEGUNDO:** Al requerir información sobre su caso se le indicó que la empresa antes mencionada ya rindió informe circunstanciado al respecto en donde hace saber que no posee ninguna información relacionado con el denunciante. **TERCERO:** Se acordó con el denunciante que vendrá personalmente a esta institución en fecha catorce de enero del año dos mil nueve a las diez horas, para establecer los pasos a seguir en el presente caso. **CUARTO:** no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha a los quince minutos de su inicio. Leo la presenta y enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, acepto, ratifico y firmo-----

Julio Cesar Pérez Ramírez
Oficial de la Área de Derechos Civiles y Políticos
Procurador de los derechos Humanos





REF.EXP.ORD.GUA. 6202-08/DCP

En la ciudad de Guatemala siendo las diez horas con treinta minutos del día miércoles catorce de enero del año dos mil nueve, constituidos en la sede de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, ubicada en la doce avenida doce guión setenta y dos de la zona uno de esta ciudad capital, ante mí: Julio Cesar Pérez Ramirez, oficial del Área de derechos Civiles y Políticos, de dicha Procuraduría, comparece el señor Rubén Eduardo López López de generales conocidas dentro del presente expediente arriba identificado, quien comparece en su calidad de denunciante, **PRIMERO:** Indica el denunciante que se ha visto afectado en su economía a partir del mes de noviembre del año dos mil seis, debido a que la empresa Informes en Red Sociedad Anónima, ha comercializado información referente a su persona, en cuanto a problemas de índole judicial que anteriormente tuvo y que los mismos a la fecha ya fueron totalmente solucionados, en tal virtud al solicitar empleo en las diferentes entidades a donde se ha avocado, al consultar las estas, la base de datos donde se consigna su información, la oportunidad de empleo le ha sido denegada, por lo cual a la fecha no ha podido obtener ninguna plaza que le ayude a sufragar su presupuesto familiar. **SEGUNDO** Manifiesta el denunciante su deseo de que los hechos denunciados sean conocidos por el Ministerio Público, para que dicho ente realice las investigaciones correspondientes y por su conducto se hagan las deducciones de responsabilidad pertinentes y pueda eliminarse totalmente la información referente a su persona, existente en la base de datos de dicha empresa. **TERCERO:** No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha a los quince minutos de su inicio. Leo íntegramente la presente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos.-----

Julio Cesar Pérez Ramirez
Oficial de la Área de Derechos Civiles y Políticos
Procurador de los derechos Humanos



Rubén Eduardo López López



EXPEDIENTE 1356-2006

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, once de octubre de dos mil seis.

En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil seis, dictada por el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, en el amparo promovido por el Procurador de los Derechos Humanos (patrocinando a Fredy Rafael Arriola Arévalo) contra Informes en Red, Sociedad Anónima. El postulante actuó con el patrocinio del abogado José Guillermo Rodríguez Arévalo.

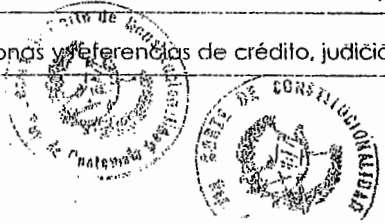
ANTECEDENTES

I. EL AMPARO

A) Interposición y autoridad: presentado el veinticinco de octubre de dos mil cinco, en el Juzgado Primero de Paz de Turno del Ramo Penal. B) Acto reclamado: lo concretiza el postulante a la actividad de divulgación de información, que de la persona de Fredy Rafael Arriola Arévalo realiza, sin autorización de este último, la sociedad accionada, a través de la página web denominada "informaciónpública.net"- afectando así la intimidad, privacidad y honor de dicha persona. C) Violaciones que denuncia: derechos a la dignidad, el honor, la privacidad y la intimidad de una persona, y a la protección de los datos personales que figuran en programas informáticos. D) Hechos que motivan el amparo: lo expuesto por el postulante se resume así: Informes en Red, Sociedad Anónima, propietaria de la empresa mercantil individual denominada "Infornet", vende información de carácter privado de personas, entre las que se encuentra Fredy Rafael Arriola Arévalo, información que incluye relación de parentesco entre personas y referencias de crédito, judiciales y de prensa; actividad comercial que se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





6 hace en la página web denominada "informaciónpublica.net", la cual transmite a
7 través de la Internet, sin autorización de dicha persona, causándole con ello a esta
8 última un agravio personal y directo, en atención a que el prestigio de dicha persona
9 está siendo afectado de manera tal que ello le está impidiendo la posibilidad de
0 conseguir trabajo para sostener a su familia. La afectación, en sí, consiste en que la
1 sociedad accionada hace uso de registros públicos, e inclusive de la información
2 proporcionada al Ministerio Público y a los tribunales de la república, sin la previa
3 autorización de las personas que figuran en los referidos registros (entre ellas, Fredy
4 Rafael Ariola Arévalo), creando así ficheros con datos personales que ni siquiera son
5 actualizados; información ésta que posteriormente se vende a personas y entidades
6 que utilizan la misma a conveniencia de sus intereses; actividad comercial que si
7 bien no está regulada en la legislación vigente del país, no puede realizarse con
8 restricción de derechos fundamentales. Solicitó que se otorgue amparo. E) Uso de
9 recursos: ninguno. F) Casos de procedencia: invocó los contenidos en los incisos a),
10 b) y d) del artículo 10 de la Ley de Amparo. Exhibición Personal y de
11 Constitucionalidad. G) Leyes violadas: citó los artículos 4º, 12, 14, 22, 44 y 46 de la
12 Constitución Política de la República; 11.2 de la Convención Americana sobre
13 Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

44 II. TRÁMITE DEL AMPARO

45 A) Amparo provisional: se otorgó. B) Tercero interesado: no hubo. C) Informe
46 circunstanciado: la sociedad accionada informó: a) no es propietaria del sitio web
47 denominado "información pública.net"; si lo es del sitio "infor.net", el cual -a la fecha
48 en la que se rindió el informe- no se encuentra disponible; no obstante ello, sí recibe
49 correspondencia de personas que se dirigen a ella con el objeto de hacer
50 aclaraciones y actualizaciones; y b) la única información que ha tenido a su

10 85



1 alcance, es la que consta en registros públicos, misma que está disponible a todas
2 las personas, y cuyo objeto es dar publicidad y certeza jurídica a tales actos. D)
3 Remisión de antecedentes: no hubo. E) Pruebas: a) informe circunstanciado rendido
4 por la autoridad impugnada; b) fotocopia simple de: i) reporte de empresas,
5 extendido por el Registro Mercantil General de la República, con relación a la
6 empresa mercantil individual "Infor.net"; ii) memorandum IT - cero cero treinta y seis -
7 doscientos cuarenta y un mil cinco (IT-0036-241005), de veinticuatro de octubre de
8 dos mil cinco, remitido por Manuel Perdomo, del departamento de Informática de la
9 Procuraduría de los Derechos Humanos, al Procurador de los Derechos Humanos,
10 relacionado con la vigencia o actividad del dominio "info.net"; iii) actuaciones
11 (acta, resolución y oficio) realizadas en el Expediente un mil setecientos cuarenta y
12 siete guión dos mil cinco, de la Corte de Constitucionalidad; y iv) resolución de
13 nueve de junio de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Segundo de Primera
14 Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de
15 Guatemala; y c) desplegados e impresiones de los siguientes sitios web: i) www.
16 Infor.net; ii) www. Inforiberica.com; iii) www. datum.net; iv) www. transunion.com;
17 y v) www. circulodecreditos.com. F) Sentencia de primer grado: el tribunal consideró:
18 "Este Tribunal del análisis de los antecedentes así como de los documentos
19 individualizados en el expediente respectivo como medios de prueba a los cuales
20 les da plena validez probatoria por no haber sido reducidos de nulidad, estima que
21 la comercialización de datos personales por parte de una entidad privada, sin
22 autorización expresa del titular, vulnera la dignidad de la persona, su honor, el
23 derecho a la intimidad, el derecho a la protección de los datos personales que
24 figuran en programas informáticos y el derecho a la privacidad, lo cual tiene el
25 carácter de derechos fundamentales de la persona humana, en consecuencia dentro



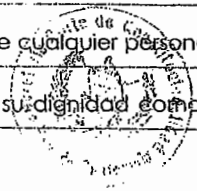


de nuestro ordenamiento jurídico se hace a través del reconocimiento expreso o tácito de la dogmática constitucional, o bien en la interpretación extensiva de los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que los derechos humanos enunciados en ésta no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana; no obstante, la Libertad de Acción, la Publicidad de los Actos Administrativos así como la Libertad de Emisión del Pensamiento, regulados en los artículos 5º, 30 y 35 de la Constitución Política de la República respectivamente, sustentan la publicidad de los actos, estas garantías constitucionales en su exégesis deben ser aplicadas siempre con las debidas reservas que impone el principio de que los derechos no pueden ser absolutos, ni pueden atropellar los derechos humanos de las personas ampliamente garantizada en la Carta Magna y Convenios Internacionales suscritos por la República de Guatemala, así mismo (sic) no pueden ser conculcados entre otros el derecho a la dignidad, a la honra y a la privacidad, derivadas y extraídas de lo previsto en los Artículos 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (sic); Artículo V de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que regulan: 'el derecho a la intimidad o de la vida privada que se interpretan en preservación a la intimidad del hogar, en su familia, en su domicilio o en su correspondencia, lo que incluye la protección de los valores subjetivos; así como el respeto al honor contra los ataques abusivos, a la reputación de la persona y al reconocimiento de su dignidad', todo ello forma parte de nuestro ordenamiento jurídico en virtud de los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República, que establece la preeminencia sobre el derecho interno de los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos. En este sentido es oportuno mencionar el criterio sustentado por



26

1 la Honorable Corte de Constitucionalidad en el expediente 438-2000 en sentencia
2 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil, Gaceta Jurisprudencial 57 (sic), al
3 citar la sentencia del Tribunal Constitucional Español (sic): 'El reconocimiento
4 explícito en un texto constitucional del derecho a la intimidad es muy reciente y se
5 encuentra en muy pocas Constituciones, entre ellas la española. (Art. 18.1) Pero su
6 idea originaria, que es el respeto a la vida privada, aparece en algunas de las
7 libertades tradicionales. La inviolabilidad de domicilio y de la correspondencia que
8 son algunas de esas libertades tradicionales tienen como finalidad principal el
9 respeto a un ámbito de vida privada personal y familiar, que debe quedar excluido
10 del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, salvo autorización del
11 interesado. Lo ocurrido es que el avance de la tecnología actual y el desarrollo de
12 los medios de comunicación de masas ha obligado a extender esa protección más
13 allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que normalmente se
14 desenvuelve la intimidad y del respeto a la correspondencia, que es o puede ser
15 medio de conocimiento de aspectos de la vida privada. De aquí el reconocimiento
16 global de un derecho a la intimidad o a la vida privada que abarque las
17 intromisiones que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado
18 de vida. No siempre es fácil, sin embargo, acotar con nitidez el contenido de la
19 intimidad.' (STC 110/84 26 nov 1984). En ese orden de ideas, la recopilación máxime
20 si se toma en cuenta la comercialización que hace la entidad impugnada de los
21 datos personales de los particulares sin autorización expresa de los mismos, los cuales
22 en muchos casos ni siquiera se encuentran actualizados, como en el presente caso; y
23 que además para actualizar dichos datos deba de pagarse cierta cantidad,
24 deviene en perjuicio de cualquier persona y constituye una ingerencia abusiva en su
25 ámbito personal y de su dignidad como persona humana, por lo que se concluye





que esto forma el elemento fáctico que provoca un agravio personal y directo, y no específicamente lo denunciado por el agraviado al perjudicarlo el acceso a un trabajo, ya que la materialidad del elemento que provoca agravio es la divulgación de su información privada la cual quedó plenamente establecida y es reparable únicamente por esta vía, en consecuencia debe dejarse de difundir a través de medios electrónicos cualquier información sobre el postulante, para que cese la vulneración de derechos fundamentales conculcados." Y resolvió: "I) Procedente la acción de amparo promovida por el Procurador de los Derechos Humanos, Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado, en contra de la entidad Informes en, Red, Sociedad Anónima, en consecuencia, este Tribunal ordena: a) Se restituyan los derechos y garantías conculcadas del agraviado; b) Suspender en definitiva, la difusión de información a través de medios electrónicos cualquier información (sic) sobre el señor Fredy Rafael Arriola Arévalo; II) Se conmina a la entidad impugnada que debe dar íntegro cumplimiento al presente fallo dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la fecha en que el mismo produzca ejecutoria, bajo apercibimiento de que en caso de incumpliendo (sic) se le impondrá las sanciones que la ley establece, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales consiguientes; III) Se condena a la entidad Impugnada al pago de las costas".

III. APELACIÓN

La sociedad accionada apeló.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) El postulante indicó: a) la protección al derecho a la dignidad, el honor, la intimidad, la privacidad, la reputación, el buen nombre y la autodeterminación informativa se encuentran amplia y reiteradamente enunciados y protegidos a través de la normativa dimanante del orden internacional; b) la jerarquía



10-27

1 constitucional proscribire la limitación de derechos fundamentales, con sustento en
2 antecedentes penales y policiales, limitación que, como en el caso concreto, se
3 hace por medio de registros electrónicos no actualizados, información ésta que es
4 falaz por incompleta y no es obtenida en forma leal y legítima; c) el *quid* del asunto
5 radica entonces en la determinación si por insuficiencia legislativa
6 infraconstitucional, puede o debe quedar sin tutela efectiva la protección del
7 derecho a la autodeterminación informativa, toda vez que la protección de éste, si
8 encuentra sustento en la normativa internacional, y se deduce sin ambages del texto
9 constitucional y de lo establecido en los artículos 10 y 15 de la Ley del Organismo
10 Judicial; d) el catálogo de derechos humanos, enunciado en el texto constitucional,
11 no agota el contenido material de éstos y su tutela, por la incorporación que autoriza
12 el artículo 44 de la Constitución Política de la República; y e) el fallo debe tener en
13 cuenta que no debe dejarse en estado de desprotección a personas que, como el
14 amparista, se ven sometidos a los imperativos de poder de sociedades como la
15 accionada, que someten a particulares a procedimientos internos, poco
16 transparentes, para obtener información que sobre aquéllos consta en ficheros
17 personales; acceso éste que se hace violando derechos fundamentales. Solicitó
18 que se confirme la sentencia de primer grado. **B) La sociedad accionada alegó:** a)
19 en resolución de cinco de agosto de dos mil cinco, dictada por la Corte de
20 Constitucionalidad en el expediente un mil setecientos cuarenta y siete guión dos mi
21 cinco, se ordenó remitir a Fredy Rafael Arriola Arévalo con el Procurador de lo
22 Derechos Humanos, a efecto de que éste "aconseje o, en su caso, patrocine" c
23 primero, pero el segundo, lejos de asesorar o patrocinar al primero, lo que hizo fu
24 sustituir procesalmente al postulante de amparo, violando así lo dispuesto en lo
25 artículos 26 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 4





del Código Procesal Civil y Mercantil "ya que solamente estaba facultado para aconsejar o, en su caso, para patrocinar, es decir para auxiliarlo jurídicamente o para actuar a título de abogado director y procurador, de conformidad con lo que dispone el artículo 197 de la Ley del Organismo Judicial"; ello también conlleva que en el Procurador de los Derechos Humanos concurre falta de legitimación activa, pues el funcionario promoviente del amparo "está usurpando la calidad de agraviado, misma que únicamente corresponde a la persona física que se crea violentada en sus derechos"; de ahí que no puede, el Procurador de los Derechos Humanos, atribuirse ilegítimamente derechos que no le han sido otorgados, atribuciones que no le han sido conferidas o representaciones que no le han sido delegadas; b) existe inconcreción del agravio que se pretende sea reparado por medio de amparo, ya que no se especifica cuál es la información presuntamente privada que sobre el postulante se está divulgando, pues el señalamiento es dirigido, en términos muy generales, a afirmar que la información que se divulga resulta violatoria de derechos; con lo cual no se respeta el principio de la concreción de agravio personal y directo; aparte de que lo pretendido, en cuanto a que se ordene a la sociedad accionada no divulgar ninguna información, sea ésta pública o privada, constituiría un mandamiento totalmente impreciso, incierto y oscuro; c) la acción de amparo fue presentada extemporáneamente, pues el once de agosto de dos mil cinco la Procuraduría de los Derechos Humanos recibió de la Corte de Constitucionalidad el oficio en el que se remitía a esa institución a Fredy Rafael Ariola Arévalo, para que se aconseje o, en su caso, se patrocine una acción de amparo, misma que fue promovida hasta el veintiséis de octubre de dos mil cinco, fecha en la que ya había transcurrido el plazo para la promoción de la acción de amparo, establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Página No.9
Expediente No. 1356-2006

28

1 Constitucionalidad; y d) en el proceso de amparo no se aportó prueba alguna que
2 evidencie o demuestre la existencia del agravio denunciado por el Procurador de los
3 Derechos Humanos. Solicitó que se revoque la sentencia apelada y,
4 consecuentemente, que se deniegue el amparo solicitado. C) El Ministerio Público
5 expresó su conformidad con lo considerado y resuelto por el tribunal de amparo de
6 primer grado, y solicitó que se confirme la sentencia apelada.

7 **CONSIDERANDO**

8 - I -

9 El amparo opera como instrumento constitucional por el que puede instarse la
10 eficacia de los derechos humanos fundamentales, bien para asegurar su
11 cumplimiento ante amenaza inminente de violación, o para restablecer aquéllos
12 cuando han sido vulnerados por resoluciones o actos indebidos.

13 - II -

14 El Procurador de los Derechos Humanos ha promovido amparo contra
15 Informes en Red, Sociedad Anónima, a la que se imputa la realización indebida de
16 actividad de divulgación de información, que de la persona de Fredy Rafael Arriola
17 Arévalo se realiza sin autorización de este último, a través de un Portal de Internet,
18 propiedad de la sociedad accionada. Con ello, el Procurador de los Derechos
19 Humanos estima que tal actividad afecta la intimidad, privacidad y honor de dicha
20 persona.

21 La legitimación activa con la que se ha presentado el Procurador de los
22 Derechos Humanos ha sido cuestionada tanto en la primera como ahora en la
23 segunda instancia de este proceso constitucional. Por tratarse la legitimación (activa
24 o pasiva) en un proceso, de un presupuesto de procedibilidad de la pretensión de
25 amparo, se examina, inicialmente, el cuestionamiento que la sociedad accionada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





hace, respecto de la legitimación *ad causam* con la que comparece el funcionario antes dicho a solicitar amparo a favor de un particular (Fredy Rafael Ariola Arévalo).

Es aceptado en la doctrina moderna, que lo que determina la *legitimalio ad causam* para promover una acción procesal, es la existencia, en el pretensor, de un interés legítimo. Tal interés, para el caso del Procurador de los Derechos Humanos, dimana de la obligación que dicho funcionario tiene, por mandato constitucional, en cuanto a la defensa de los derechos humanos que el texto supremo y otras leyes garantizan. Su cargo, que es de origen constitucional, le faculta a investigar, de oficio o a petición de parte, todo señalamiento en el cual se le haga saber de una situación que puede ser considerada como violatoria de aquellos derechos, y puede, una vez conocida tal situación "Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente" -artículo 275, literal f), de la Constitución Política de la República-; potestad esta última que explica la *ratio legis* de la legitimación que a dicho funcionario confiere el artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En lo tocante a la facultad de patrocinar a un particular (interesado) en un proceso de amparo, ésta debe ser correctamente ejercida cuando aquél a quien se pretenda patrocinar sea una persona notoriamente pobre o ignorante, o también se trate de asuntos en los que el interesado lo sea un menor o un incapacitado, quienes por carecer de capacidad de ejercicio, carecen también de capacidad procesal y, por aparte, tampoco lo tienen cuando quien pudiera representarles legalmente en juicio, o bien, quien ostentando esta última representación se negaren a solicitar tutela judicial efectiva en favor de aquéllos. Así, la expresión "patrocinar" a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, no puede entenderse como equivalente a aquélla expresión similar ("patrocina") contenida en el artículo



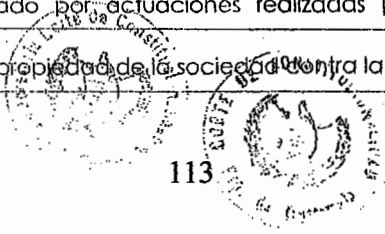
20 29

1 21. literal i), de la ley antes citada, pues tal intelección carecería de razonabilidad
 2 para los casos de menores y de incapacitados. Es por ello que debe entenderse, en
 3 intelección *pro actione* y conforme el principio *indubio pro libertate*, que la
 4 expresión antes citada contiene una facultad para que, procesalmente, el
 5 Procurador de los Derechos Humanos pueda presentarse como peticionario de la
 6 protección constitucional que el amparo conlleva, pero sujeto a que con tal petición
 7 se busque que el beneficiado con el otorgamiento de amparo lo sea la persona o el
 8 grupo de personas (cuando se trate de la defensa de derechos o intereses difusos) a
 9 cuyo favor el funcionario antes citado ha promovido la acción. Esa legitimación ya
 10 ha sido reconocida en jurisprudencia emanada por esta Corte, que en sentencia de
 11 veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, expediente ochenta y siete
 12 guión ochenta y ocho (87-88) determinó que: "...frente a infracciones, violaciones o
 13 vulneraciones de los derechos humanos, posee la facultad de instar, de oficio o a
 14 petición de parte, los mecanismos institucionales que tutelan tales derechos y que
 15 deben actuar en vía jurisdiccional con fallos, eso sí, de carácter vinculatorio, que
 16 pueden ser ejecutados, inclusive bajo la amenaza coercitiva de la efectividad del
 17 Derecho"; reiterándose criterio similar en la sentencia, también dictada por esta
 18 Corte el tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente
 19 seiscientos sesenta y nueve guión noventa y cuatro (669-94).

20 Por aparte, se ve que el actuar del Procurador de los Derechos Humanos, en
 21 este proceso de amparo, se dio como consecuencia de la remisión que este tribunal
 22 hiciera, al serle planteada a este último una situación por parte de Fredy Rafael
 23 Arriola Arévalo, quien en esa oportunidad manifestara ser notoriamente pobre, y que
 24 estaba siendo afectado por actuaciones realizadas por la empresa mercantil
 25 individual "Infonet" (propiedad de la sociedad contra la que se solicitó amparo), er

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





el goce de sus derechos humanos a la intimidad y al trabajo. Fue por ello que esta Corte, en resolución dictada el cinco de agosto de dos mil cinco, expediente un mil setecientos cuarenta y siete guión dos mil cinco (1747-2005), remitió el asunto a conocimiento del Procurador de los Derechos Humanos, funcionario que al conocer de la situación planteada advirtió posible afectación a los derechos humanos de intimidad, a la vida privada, al honor, al control de los datos personales y a la dignidad humana (que es de donde los primeros dimanar, por el contenido esencial de este último), y por ello promovió la acción constitucional que ahora se analiza, a favor de derechos fundamentales de Fredy Rafael Arriola Arévalo. Se acota aquí que la particular circunstancia de concurrir en una persona en particular, situaciones de notoria pobreza o ignorancia, son cuestiones que si bien no pueden ser fehacientemente determinadas *prima facie* por este tribunal al realizar la actividad a que se refiere el artículo 26 *in fine*, éstas sí deben ser determinadas plenamente por el Procurador de los Derechos Humanos, con el objeto de que este último no desnaturalice su trascendental función por incoacción de planteamientos indebidos, que vayan en desmedro del prestigio que deben revestir las actuaciones de este último funcionario.

Es entonces, por lo anteriormente considerado, que no se advierte la acusada falta de legitimación activa en el Procurador de los Derechos Humanos para instar el otorgamiento de la protección constitucional que en este caso se analiza. Así también, por el tipo de afectación de aquellos derechos que se señalan como violados en el planteamiento de amparo, esta Corte considera que; atendiendo a la naturaleza particular de aquéllos, de advertirse su afectación, ésta se daría de manera continua, y de ahí que una situación como la que ahora se presenta, encuadre en uno de los casos de excepción de interposición del amparo en el plazo



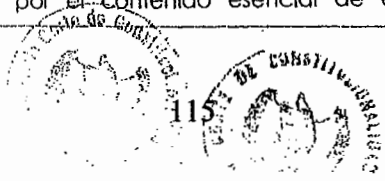
21 30

1 fijado en el artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional,
2 según la previsión que se hace en el segundo párrafo de este último artículo.

3 - III -

4 Las doctrinas modernas que preconizan la vigencia y respeto debido a los
5 derechos humanos, sostienen un criterio vanguardista respecto de que el catálogo
6 de derechos humanos reconocidos en un texto constitucional no puede quedar
7 agotado en éste, ante el dinamismo propio de estos derechos, que propugna por su
8 resguardo, dada la inherencia que le es insita respecto de la persona humana. Esto
9 es así, porque es también aceptado que los derechos fundamentales no sólo
10 garantizan derechos subjetivos de las personas, sino que, además, principios básicos
11 de un orden social establecido, que influyen de manera decisiva sobre el
12 ordenamiento jurídico y político de un Estado, creando así un clima de convivencia
13 humana, propicio para el libre desarrollo de la personalidad. En una Constitución
14 finalista, como lo es aquella actualmente vigente en la República de Guatemala,
15 que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento,
16 no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no
17 son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades
18 gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en
19 el artículo 44 de la Constitución Política de la República o de la recepción que
20 también autoriza el artículo 46 del texto matriz, también pueden ser objeto de
21 protección, atendiendo, como se dijo, su carácter de inherentes a la persona
22 humana, aun y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo.

23 Del derecho al reconocimiento de la dignidad humana, implícitamente
24 garantizado, entre otros, en los primeros cinco artículos de la Constitución Política de
25 la República, dimanar, por el contenido esencial de este derecho, aquéllos





6 relacionados a la intimidad, al honor y a la privacidad, los cuales, en su conjunto,
7 también garantizan la existencia y goce de otro derecho: el referido a la
8 autodeterminación informativa.

9 En ese orden de ideas, sostiene esta Corte que con la decisión que se asume
10 en este fallo, se pretende positivizar, en beneficio de Fredy Rafael Arriola Arévalo, los
11 derechos que están reconocidos en los artículos 4º y 44 de la Constitución Política de
12 la República, 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.2 de la
33 Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de
34 Derechos Civiles y Políticos. Para ello, se estima pertinente matizar los siguientes
35 aspectos:

36 A. Los derechos a la intimidad y al honor requieren de una protección
37 jurídica especial que posibilite, a su vez, una protección social del "yo" de cada
38 persona en el ámbito jurídico de los demás. Esto debe impedir que, bajo subterfugios,
39 pueda darse a conocer a terceros diversas situaciones calificadas por el
40 conglomerado social como deshonrosas, atentatorias de la honra personal, la propia
41 estimación y el buen nombre o reputación de una persona y que afecten a ella en
42 su propia individualidad; derechos estos últimos que son propios de los principales
43 atributos de la persona humana: la personalidad.

44 B. No es ajeno al conocimiento de este tribunal que el derecho a la
45 intimidad propugna por un mínimo respeto a un ámbito de vida privada personal y
46 familiar, que es aquél que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las
47 intromisiones de los demás, salvo aquéllas en las que sea el propio particular quien
48 autorice su divulgación. También es insoslayable que la intromisión a este derecho
49 puede alcanzar niveles insospechados con el avance de la tecnología actual y la
50 transmisión de información por medios de comunicación masiva. Los avances de la

20
35



1 tecnología informática generan a su vez una dificultad en cuanto a proteger
2 adecuadamente el derecho a la intimidad y a la privacidad de una persona
3 individual. Una solución a esa problemática ha sido la de reconocer el derecho a la
4 autodeterminación informativa del individuo, cuyo goce posibilita a éste un derecho
5 de control sobre todos aquellos datos referidos a su persona y, a su vez, le garantiza
6 la tutela debida ante un uso indebido (es decir, sin su autorización) y con fines de
7 lucro, por parte de un tercero, de todos aquellos datos personales susceptibles de
8 tratamiento automatizado, con los cuales se integra una información identificable
9 de una persona; información que cuando es transmitida a terceras personas sin los
10 pertinentes controles que permiten determinar su veracidad o actualización, puedan
11 causar afectación del entorno personal, social o profesional de esa persona,
12 causando con ello agravio de sus derechos a la intimidad y al honor.

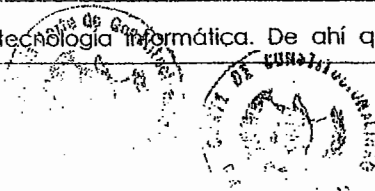
13 Para la debida intelección del respeto al derecho a la autodeterminación
14 informativa del individuo, esta Corte sostiene que debe tenerse presente lo siguiente:

15 i. En la definición de "dato personal", debe considerarse como tales
16 todos aquéllos que permitan identificar a una persona, y que posibiliten de ésta la
17 determinación de una identidad que a ella pueda reputarse como propia. Esta
18 determinación puede devenir, por citar algunos ejemplos, de un número de
19 identificación o bien por uno o varios elementos específicos, característicos de su
20 identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social, etc.

21 ii. La protección de la persona respecto de sus datos personales que son
22 objeto de automatización, debe ser consecuencia de la observancia de una
23 obligación general de protección de derechos humanos que resultan
24 particularmente vulnerables, precisamente si tales datos pueden ser objeto de
25 tratamiento a través de tecnología informática. De ahí que toda regulación o

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





26 disposición que de tales datos se haya de realizar, debe respetar, como condición
27 ineludible, el contenido esencial del derecho a la dignidad humana. En íntima
28 relación con lo anterior, también debe entenderse que la expresión "protección de
29 datos personales", conlleva que el destinatario de la protección antes indicada
30 debe ser la persona cuyos datos personales son objeto de tratamiento
31 automatizado, protección que abarca, en sentido amplio, desde el momento de la
32 obtención de tales datos hasta la utilización para dominio público de aquéllos. Se
33 acota que el alcance de esa protección debe determinarse, en principio, en razón
34 de la trascendencia social o interés social legítimo de esos datos personales.

35 La relevancia de la protección del derecho antes indicado ya ha sido
36 aceptada en la legislación constitucional comparada, citándose, a guisa de
37 ejemplo, lo regulado en los artículos 15 de la Constitución Política de la República de
38 Colombia (1991), en el que se reconoce que "Todas las personas tienen derecho a
39 su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y
40 hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar
41 las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en
42 archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y
43 circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la
44 Constitución"; y 18.4 de la Constitución Española (1978), que al hacer referencia a los
45 derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, impone la
46 obligación de que sea por medio de una ley que se limite "el uso de la informática
47 para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el
48 pleno ejercicio de sus derechos".

49 iii. La plena eficacia de este derecho a la autodeterminación informativa
50 debe permitir, a su vez, a la persona: a) el derecho a la actualización de sus datos; b)



238

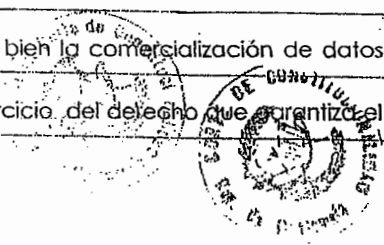
1 el derecho a la rectificación por información errónea, incompleta o inexacta de sus
2 datos; c) el derecho a la reserva (confidencialidad) de cierta información que sobre
3 ella se obtenga, y que aun cuando ésta pueda ser legalmente requerida, se
4 mantenga en grado de confidencialidad para terceras personas ajenas a la
5 situación que motivó el requerimiento; y d) el derecho a la exclusión, en circulación
6 informativa abierta o restringida, de cierta información que pueda considerarse en
7 extremo sensible para el interesado, y que sea producto de noticias o datos que sólo
8 a este último conciernan; exclusión que, para ser admitida, también debe tomar en
9 cuenta los parámetros de trascendencia social o interés social legítimo antes
10 indicados.

11 C. La obtención de datos personales que puedan formar una base de
12 datos, susceptible de transmisión vía medios de comunicación masiva o electrónica
13 -por medio de la informática-, debería ser objeto de regulación por parte de una ley,
14 como ocurre, por mencionar únicamente dos ejemplos, con la Ley Orgánica de
15 Protección de Datos en España, o la Ley para regular las Sociedades de Información
16 Crediticia en México. En Guatemala no existe tal regulación, y en tanto no la haya,
17 para no incurrir en situaciones *legibus solutus*, a criterio de esta Corte toda
18 comercialización de información de datos de una persona debe estar sujeta a que
19 esa información fuera proporcionada voluntariamente por la persona, cuyos datos
20 serán objeto de comercialización; y que al momento de obtenerse, se le haya
21 garantizado a dicha persona los derechos de actualización, rectificación,
22 confidencialidad y exclusión antes citados, como una forma de resguardar los
23 derechos fundamentales a su intimidad personal, privacidad y honor.

24 Se acota que si bien la comercialización de datos personales pudiera estar
25 comprendida en el ejercicio del derecho que garantiza el artículo 43 constitucional,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





26 este último encuentra una limitación en el derecho a la dignidad humana, el cual
27 prevalece sobre aquél; de manera que ante esa prevalencia y salvo lo que en
28 contrario pueda disponerse en leyes específicas, se sostiene que todas aquellas
29 personas individuales o jurídicas que realicen actividades de comercialización de
30 información obtenida de registros o bases de datos personales, deberían, al
31 comercializar tal información, por lo menos, observar: a) los datos que para tal
32 efecto hubiesen obtenido, lo hayan sido conforme una finalidad plenamente
33 definida, de forma legítima y de manera voluntaria por parte de aquél cuyos datos
34 vayan a ser objeto de comercialización; b) la utilización de esos datos personales
35 debe hacerse sin obviar un previo asentimiento de la persona interesada, utilización
36 que debe realizarse con un propósito compatible con aquél para el que se hubiesen
37 obtenido; y c) el registro y utilización de los mismos debe conllevar, necesariamente,
38 la implementación de controles adecuados que permitan, por aquél que disponga
39 de esos datos, la determinación de veracidad y actualización de los mismos por
40 parte y como una responsabilidad de quien comercializa con los mismos, y el amplio
41 goce del derecho a la rectificación de estos por aquél que pudiera verse afectado
42 en caso de una errónea o indebida actualización. Así las cosas, toda
43 comercialización de datos personales que no observe tales parámetros (cuya
44 enunciación es enumerativa y no limitativa), podría derivar en una actividad ilegal,
45 violatoria de derechos fundamentales, que conllevaría responsabilidad legal tanto
46 para aquéllos que proporcionen tales datos como para quienes que se sirvan de
47 ellos en la toma de decisiones respecto de situaciones relacionadas con una
48 persona en particular.

- IV -

Reconocida entonces la existencia del derecho de una persona a determinar



Handwritten initials and marks at the top right of the page.

1 la existencia o inexistencia de registros o bases de datos en los que consten sus datos
2 personales, y de obtener una rectificación, supresión o eventual bloqueo de los
3 mismos, si, en la utilización indebida de éstos se pueda, en efecto, afectar su
4 intimidad y honor, corresponde ahora determinar la manera en la que puede
5 solicitarse la tutela judicial de tales derechos.

6 Es sabido que en la legislación comparada y de acuerdo con la doctrina
7 procesal constitucional moderna, la tutela de tales derechos se hace por medio de
8 la acción procesal denominada "hábeas data", misma que en Guatemala no ha
9 sido objeto de regulación legal.

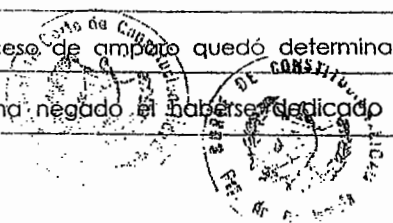
10 Ante ese vacío legal, y mientras el mismo concorra en este país, esta Corte
11 sostiene que por la amplitud con la que está establecido el ámbito de conocimiento
12 del amparo, este último resulta ser la acción constitucional idónea para garantizar el
13 derecho que a toda persona asiste de acceder a su información personal recabada
14 en bancos de datos o registros particulares u oficiales (observándose, respecto de
15 este último, las situaciones de excepcionalidad contenidas en el artículo 30
16 constitucional), o cuando esos datos sean proporcionados por personas individuales
17 o jurídicas que prestan un servicio al público de suministro de información de
18 personas, a fin de positivizar aquellos derechos de corregir, actualizar, rectificar,
19 suprimir o mantener en confidencialidad información o datos que tengan carácter
20 personal, y así garantizar el adecuado goce de los derechos reconocidos en los
21 artículos 4º, 28 y 31 de la Constitución Política de la República.

22 - V -

23 Respecto de la actividad que se señala como restrictiva de derechos
24 fundamentales, en el proceso de amparo quedó determinado lo siguiente: La
25 sociedad accionada no ha negado el haberse aplicado al procesamiento y

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the left margin.





26 posterior comercialización de información electrónica de personas, lo cual, según
27 quedó acreditado, realizaba por medio del Portal de Internet de su propiedad
28 denominado "Infor.net" en el que, según el material probatorio aportado al proceso,
29 se indica que tal sociedad proporciona, por medio de dicho Portal y como el
30 producto más solicitado, el de consultas que tienen "como finalidad mostrar datos
31 generales; referencias comerciales, judiciales, mercantiles y de prensa [obviamente,
32 de una persona determinada], que permiten al usuario realizar análisis y
33 evaluaciones en el otorgamiento de créditos y otras actividades comerciales", para
34 que con ello se reduzca el riesgo en ciertas operaciones realizadas por parte de
35 quienes adquieren dicho servicio. Se expresa también, en dicho Portal, que la labor
36 de proporcionar tal información (desde luego, previo pago del costo de acceder a
37 la misma) es una labor de intermediación en el traslado de dicha información, y con
38 ello pretende justificar que aquellas referencias judiciales que informan sobre
39 "demandas, querellas o denuncias presentadas, no reflejan el resultado de los juicios
40 ni desistimientos o sobreseimientos", lo que deja entrever una aceptación tácita
41 respecto de la falta de actualización de la información que comercializa. La
42 sociedad accionada tampoco ha controvertido la veracidad de la imputación, a
43 ella dirigida, de haber proporcionado a terceras personas referencias personales de
44 la persona a cuyo favor se solicitó amparo, ni acreditó que dicha persona no
45 estuviere contenida en la base de datos de la que dimana la información que
46 comercializa, hasta antes de afrontar un proceso penal, consecuencia del cual dice
47 haber suspendido sus actividades comerciales.
48 Sin que esta decisión influya de manera determinante en el proceso penal a
49 que la sociedad accionada ha hecho referencia en el proceso de amparo, pero sí
50 con el ánimo de proteger de violación el derecho a la autodeterminación

2/0 3/1



1 informativa que asiste a Fredy Rafael Arriola Arévalo, que podría verse
2 eventualmente amenazado si la sociedad reinicia nuevamente la actividad de
3 comercialización de información antes indicada, se llega a la conclusión final que
4 debe confirmarse el otorgamiento del amparo acordado en la primera instancia de
5 este proceso constitucional, a efecto de mantener a la persona antes citada en el
6 efectivo goce de ese derecho, y con el objeto de positivar el mismo, debe
7 ordenarse a Informes en Red, Sociedad Anónima, excluir de dicha comercialización
8 cualquier información o dato personal de Fredy Rafael Arriola Arévalo. De ahí que el
9 respaldo de la estimativa se hará, entonces, por las razones en este fallo
10 consideradas y con las modificaciones que se precisan en la parte resolutoria de esta
11 sentencia, que incluyen la exoneración del pago de costas procesales, por no existir
12 en este proceso de amparo sujeto procesal legitimado para el cobro de éstas.

13 LEYES APLICABLES

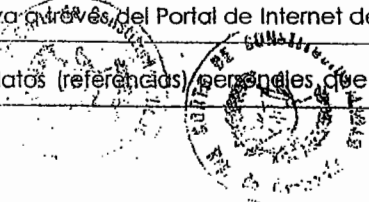
14 Artículos 265, 268 y 272 inciso c), de la Constitución Política de la República de
15 Guatemala; 8o., 10, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 56, 57, 149, 163 inciso c), 185 y 186 de la Ley
16 de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 17 del Acuerdo 4-89 de la
17 Corte de Constitucionalidad.

18 POR TANTO

19 La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas,
20 resuelve: 1) *Confirma el otorgamiento de amparo* contenido en la sentencia
21 apelada, con las siguientes modificaciones: a) preserva a Fredy Rafael Arriola
22 Arévalo su derecho a la autodeterminación informativa; b) ordena a Informes en
23 Red, Sociedad Anónima, excluir de la base de datos, de la que obtiene la
24 información que comercializa a través del Portal de Internet denominado "Infor.net",
25 cualquier información de datos (referencias) personales que esté relacionado con

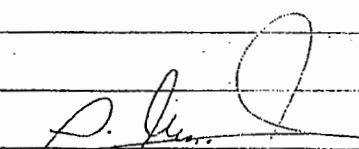
Handwritten signature

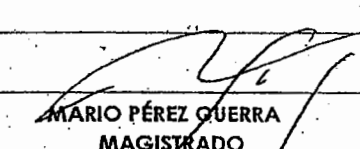
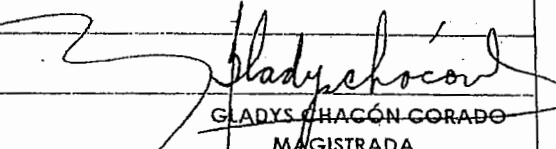


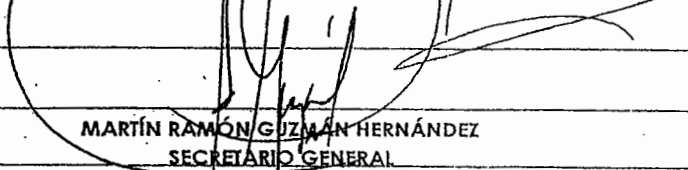
Handwritten initials





26 Fredy Rafael Arriola Arévalo; lo cual debe hacer en un plazo de cinco días contados
27 a partir de la fecha en que quede firme esta sentencia, debiendo informar del
28 debido cumplimiento de esta orden al tribunal de amparo de primer grado. La
29 orden antes indicada, se dirige con apercibimiento de que si la sociedad antes
30 mencionada no cumple con lo ordenado, en el plazo fijado para el efecto, se le
31 impondrá una multa de cuatro mil quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades
32 civiles y penales que, como consecuencia de la desobediencia, pudieran tanto ella
33 como sus representantes legales haber incurrido; y c) no se condena en costas a la
34 sociedad accionada. II) Notifíquese y, con certificación de lo resuelto, devuélvase
35 los antecedentes.


ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
PRESIDENTE

 MARIO PÉREZ GUERRA MAGISTRADO	 GLADYS CHACÓN CORADO MAGISTRADA
 JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ MAGISTRADO	 ROBERTO MOLINA BARRETO MAGISTRADO
 MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL	



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
 12 avenida 12-72, zona 1 PBX 2424-1717
 Guatemala, Centro América
 www.pdh.org.gt



1929
 27



Ciscely

HOJA DE CONTROL DE NOTIFICACIONES

EXP. ORD. GUA. 6202-2008/DCP
 Guatemala, 14 de abril de 2009

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL

Rubén Eduardo López López
 3ra Avenida 14-79 Zona 05 Municipio de Mixco, Colonia Primero de Julio

Débora Lucila Velásquez Socoy
 Administrador Único y Representante Legal de la Entidad Informes en Red, S.A.
 24 Calle 3-47 Zona 01, Ciudad

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 APRA DE DEFENSA JURIDICA Y ASISTENCIA LEGAL
RECIBIDO
 12 MAYO 2009
 Hora: 10:00
 Firma: [Signature]

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
 NOTIFICACIONES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
RECIBIDO
 15 ABR 2009
 Hora: 9:55
 Firma: [Signature]





REF. EXP. ORD. GUA. 6202-2008/DCP

28

En la ciudad de Guatemala veinte de abril dos mil nueve
siendo las _____ horas con _____ minutos,
constituido en TERCERA AVENIDA CATORCE GUIÓN SETENTA Y NUEVE, ZONA CINCO, MUNICIPIO DE MIXCO, COLONIA PRIMERO DE JULIO. Procedo a notificar a: RUBÉN EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ, la resolución final de fecha VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dictada dentro del expediente: REFERENCIA EXPEDIENTE ORDINARIO GUATEMALA SEIS MIL DOSCIENTOS DOS GUIÓN DOS MIL OCHO DIAGONAL DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, por medio de la cédula entregada a _____ quien de enterado NO firma. DOY FE _____

Razón: se envió por correo, Conste

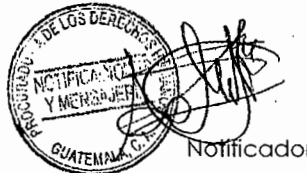
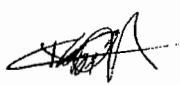
Notificado



REF. EXP. ORD. GUA. 6202-2008/DCP

En la ciudad de Guatemala dieciséis de abril dos mil nueve
siendo las Doce horas con _____ minutos,
constituido en VEINTICUATO CALLE TRES GUIÓN CUAENTA Y SIETE, ZONA UNO, CIUDAD. Procedo a notificar a: DÉBORA LUCILA VELÁSQUEZ SOCOY, ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD INFORMES EN RED, S.A., la resolución final de fecha VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dictada dentro del expediente: REFERENCIA EXPEDIENTE ORDINARIO GUATEMALA SEIS MIL DOSCIENTOS DOS GUIÓN DOS MIL OCHO DIAGONAL DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, por medio de la cédula entregada a Liscely Velasquez quien de enterado SI firma. DOY FE _____

Notificado





30



Hoja de Control de Notificaciones

Área de Derechos Individuales

REF. EXP. ORD. GUA. 6202-2008/DCP
Guatemala, 19 de mayo de 2009

PARA NOTIFICAR CERTIFICACION

Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público
15 Avenida 15-16 Zona 1, Barrio Gerona, ciudad.



31



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CERTIFICA:

Que las veintiocho (28) hojas de fotocopia que anteceden, son auténticas por haber sido reproducidas el día de hoy directamente del documento original que contiene **REFERENCIA EXPEDIENTE RDINARIO GUATEMALA SEIS MIL DOSCIENTOS DOS GUIÓN DOS MIL OCHO IAGONAL DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (REF.EXP.ORD.GUA.6202-2008/DCP)**, cual fuera iniciado en esta Institución, según denuncia presentada por el señor Rubén Eduardo López López, relacionada con la violación del derecho humano a la intimidad, que es objeto por la titidad Informes en Red, Sociedad Anónima.-----

para los efectos legales, se extiende, numera, firma y sella la presente certificación, para ser mitida a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, para lo que haya lugar, que onsta de veintiocho (28) folios de los cuales los números siete (7), quince (15), dieciséis (16), eciesiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26) están impresas en su anverso y reverso; y la resente hoja de papel bond con membrete de la Institución del Procurador de los Derechos humanos, en la ciudad de Guatemala, dieciocho de mayo del año de dos mil nueve.-----

[Handwritten Signature]
LIC. PEDRO E. ASENSIO IBÁÑEZ
SECRETARIO GENERAL
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
28 MAYO 2009
Hora: 9:25
Firma: *[Handwritten Signature]*

MINISTERIO PUBLICO
OFICINA DE ATENCION PERMANENTE
GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
20 MAYO 2009
Firma: *[Handwritten Signature]*
12:16



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
NOTIFICACIONES Y MENSAJERIA
RECIBIDO
20 MAY 2009
HORA: 8:35
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

Contra el abuso de poder, el Procurador de los Derechos Humanos promueve y defiende tus derechos **1555**

Registro No. 4000-129 M



32



REF.EXP.ORD.GUA.6202-2008/DCP

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil nueve.

- I. Se tiene por recibido en la Unidad de Seguimiento el expediente arriba identificado.
- II. Practíquese cuanta diligencia sea necesaria III. Notifíquese.

Raúl Monzón Fuentes
 RAÚL MONZÓN FUENTES
 AUXILIAR DEPARTAMENTAL
 DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
 PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS





3332



REF. EXP. ORD. GUA.6202-2008/DCP

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, treinta de julio de dos mil nueve.

I. A efecto de dar seguimiento al expediente arriba identificado, el cual contiene resolución final de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, en la cual el Procurador de los Derechos Humanos declaró la violación del derecho humano a la Autodeterminación Informativa, a la Vida Privada, a la Intimidad, a la Dignidad y Honor, que es objeto el señor Rubén Eduardo López López, por parte de la entidad Informe en Red, Sociedad Anónima. II. Se fija plazo de quince días a partir de la notificación de la presente resolución a efecto de que el Representante Legal de la citada entidad, informe a la Jefatura del Área de Seguimiento, las acciones realizadas con relación a ordenado por el señor Procurador de los Derechos Humanos en la resolución final ada. III. En caso de incumplimiento de rendir el citado informe, se ordena al Jefe del Área de Seguimiento de esta institución, ponerlo en conocimiento de la Unidad de Recurso de Amparo, para la anotación respectiva y de la autoridad correspondiente, para los efectos administrativos y disciplinarios que correspondan. IV. Constitúyase personal de esta institución a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público para establecer la Agencia Fiscal a cargo y el número de expediente asignado a la notificación remitida y recibida en esa Oficina el veinte de mayo del presente año. Notifíquese.

Lic. Walter Mariano Solís Cabreza
 Director Nacional de Procuración
 Auxiliar Departamento de Guatemala
 Procuraduría de los Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN
 GUATEMALA, C. A.





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
 12 avenida 12-72, zona 1 PBX 2424-1717
 Guatemala, Centro América
 www.pdh.org.gt

37 20 años 39 101/50



En la ciudad de Guatemala el diecinueve de Agosto dos mil nueve,
 siendo las diez horas con veintay tres minutos, constituido
 en: la veinticuatro calle tres guión cuarenta y siete de la zona uno de esta ciudad,
 Informes en Red, Sociedad Anónima, notifico a: Debora Lucila Velásquez Socoy,
 Administrador Único y Representante Legal de la Entidad Informes en Red, S.A., la
 resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, dictada dentro del expediente:
 ORDINARIO GUATEMALA SEIS MIL DOSCIENTOS DOS GUIÓN DOS MIL OCHO
 DIAGONAL DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (EXP. ORD.GUA.6202-2008/DCP)
 por medio de cédula entregada a: Karina Ajbai, quien de
 enterado/a NO si firma. DOY FE.

Contacto: No omitir.

[Handwritten Signature]
 PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
 NOTIFICACIONES Y MENSAJERIA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten Signature]
 17/8/09

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
 NOTIFICACIONES Y MENSAJERIA
RECIBIDO
 12 AGO 2009
 Pág. 2 de 2
 HORA: 9:25
 FIRMA: [Signature]

Contra el abuso de poder, el Procurador de los
 Derechos Humanos promueve y defiende tus derechos **1555**



74 35

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 AREA DE SEGUIMIENTO DE RESOLUCIONES Y POLITICAS
RECEBIDO
 - 1 SET. 2009
 Hora: 10:30
 Firma:

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 RECEPCION DE DOCUMENTOS
RECEBIDO
 - 1 SEP 2009
 Hora: 9:50
 Firma:

REF. EXP.ORD. GUA. 6202-2008/DCP

Dèbora Lucila Velàzquez Socoy, de datos de identificaciòn personal y calidad conocidos en el expediente arriba identificado, ante la Jefatura de Area de Seguimiento de la Procuraduria de Derechos Humanos, atentamente comparezco; y

EXPONGO:

1. El 17 de agosto del 2009, dentro del expediente arriba identificado, se notificò a Infonet, la resoluciòn de fecha treinta de julio del dos mil nueve, en la cual se le fijò un plazo de quince dÌas a partir de la notificaciòn para informar a la Jefatura de Area de Seguimiento sobre "las acciones realizadas con relaciòn a lo ordenado por el seÑor Procurador de los Derechos Humanos en la resoluciòn final citada...".
2. En tal virtud hago del conocimiento de la Procuraduria de Derechos Humanos, que como se expuso en el informe de fecha 18 de diciembre del dos mil ocho que obra en el expediente, mi representada no tenÌa informaciòn disponible del denunciante, sin embargo se acatò la resoluciòn del SeÑor Procurador de los Derechos Humanos dictada el veintisiete de enero del dos mil nueve, hacièndose los cambios necesarios para que en el futuro no se integre ni divulgue informaciòn del seÑor Rubèn Eduardo Lòpez Lòpez; hechos que en esta instituciòn podràn ser corroborados segùn carta de fecha 18 de agosto del 2009 enviada por el denunciante a mi representada que en copia simple acompaño. Me suscribo con sumo respeto y deferencia.

AREA DE SEGUIMIENTO DE RESOLUCIONES
 PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
RECEBIDO
 - 7 SEP 2009
 Hora: 15:00
 Firma:

36 ~~39~~

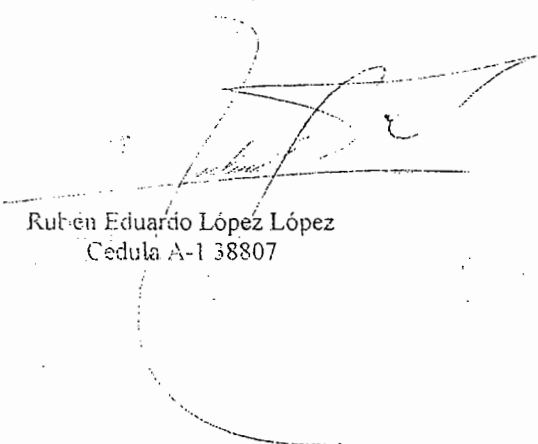


Guatemala 18 de Agosto de 2009

Señores Infonet
Presente

Por este medio, yo Rubén Eduardo López López quien me identifico con Cedula de vecindad A-1 y registro 38807 Autorizo a la empresa Confiiiio Stahl a consultar mi archivo e actualmente se encuentra cerrado por orden de la procuraduria de los derechos manos, para que ellos puedan consultar los datos sobre mi persona que crean pertinentes.

a otro particular.



Rubén Eduardo López López
Cedula A-1 38807



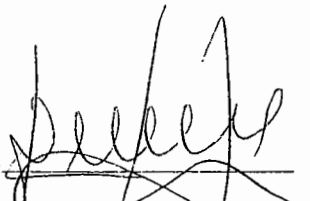
37 36

EXP MP001-2009-58391-67

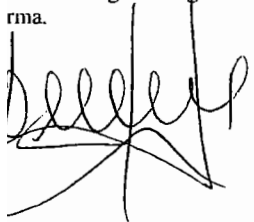
Agencia 1 de Delitos Contra La Propiedad Intelectual del Ministerio Publico

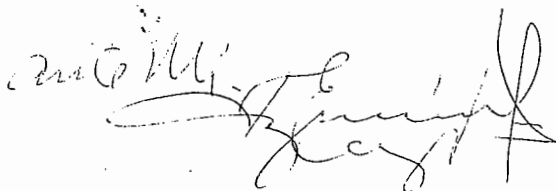
CONSTANCIA

En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de febrero de dos mil diez, la infrascrita Representante Legal de Informes en Red, Sociedad Anónima, hace constar que en esta entidad no aparece información del señor RUBEN EDUARDO LOPEZ LOPEZ, ya que al ingresar el nombre de la indicada persona, aparece un mensaje que literalmente dice "ninguna entidad encontrada", lo que significa que no hay información asociada a dicha persona. La presente constancia se extiende en el lugar y fecha arriba indicados.

F. 
Débora Lucila Velásquez Socoy
Representante Legal
Informes en Red, Sociedad Anónima

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de febrero de dos mil diez, como Notario doy fe, que la firma que antecede es auténtica por haber sido puesta el día de hoy ante mí por la señora Débora Lucila Velásquez Socoy, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden C guión tres y de registro, cinco y seis mil quinientos seis, extendida por el Alcalde Municipal de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango. La signataria vuelve a firmar con la infrascrita Notaria la presente acta de legalización de firma.





K0566049
REPUBLICA DE GUATEMALA
35976
2010

www.infor.net

24 CALLE 3-47 ZONA 1 PBX: 2221-4202 – FAX: 2230-0956

e-mail: Ventas: ventasgua@infor.net Administración: administraciongua@infor.net



MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, C.A.

38 37



FISCALÍA DE SECCIÓN DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Guatemala, 05 de febrero del 2010
MP001-2009-58391-67

Señor Jefe
Comisaría Dieciséis (16)
Policía Nacional Civil
Su despacho

Señor Jefe:

Esta fiscalía realiza investigaciones dentro del expediente arriba identificado, razón por la cual me dirijo a usted, con el objeto de solicitarse su colaboración a efecto de que se giren instrucciones a donde corresponda, para que se prevenga al señor:

'Ruben Eduardo López López" quien puede ser localizado en la tercera avenida catorce guión setenta y nueve zona cinco, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala.

OBJETO: Celebración de Junta Conciliatoria con la entidad Informes en Red, S.A.

Por lo que deberá comparecer a la sede de esta Fiscalía ubicada en la 7a. avenida 11-20 de la zona 1, segundo piso de esta ciudad, el día 18 de febrero del presente año, a las 11:00 horas, acompañado de su Abogado si así lo desea.

Dejar fotocopia de la presente al citado e informar por escrito a la brevedad posible de la cumplimentada.

En espera de una respuesta favorable, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lyda. Gladys Fidelina Ortiz Saravia
AUXILIAR FISCAL I
Fiscalía de Sección de Delitos
contra la Propiedad Intelectual
MINISTERIO PÚBLICO



Ministerio Público



REF.EXP.ORD.GUA.6202-2008/DCP

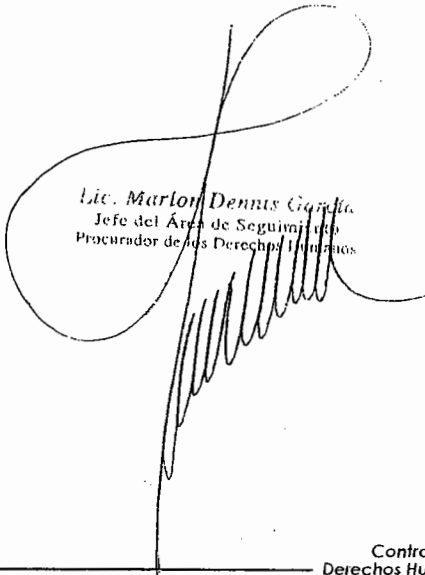
RAZÓN: Para hacer constar que el día de hoy a las nueve horas con cuarenta minutos nos constituimos a la Unidad de Información del Ministerio Público a efecto de dar seguimiento al expediente arriba identificado en donde se me informo que el número con que se conoce en dicha institución el citado expediente es MP cero cero uno guión dos mil nueve guión cincuenta y ocho mil trescientos noventa y uno (MP001-2009-58391) a cargo de la Auxiliar Fiscal Gladys Ortiz de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, luego me trasladé a dicha Fiscalía indicándome la Auxiliar Fiscal que el expediente identificado se encuentra desestimado desde el uno de marzo de dos mil diez mediante resolución del Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Guatemala veintinueve de marzo de dos mil diez. Conste.-----

Iris Alejandra Gámez
 Pasante del Bufete Popular de la
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Jorge Calderon
 Oficial del Área de Seguimiento

Bo.

Lic. Marlon Dennis García
 Jefe del Área de Seguimiento
 Procurador de los Derechos Humanos





REF.EXP.ORD.GUA.6202-2008/DCP

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintinueve de marzo de dos mil diez.

I. Con base al seguimiento dado a la resolución final dictada por el Procurador de los Derechos Humanos de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, las constancias que obran en el presente expediente y por haber conocido los hechos denunciados el Ministerio Público, procede su archivo. II. Notifíquese.

ARTICULOS: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13 literales a), b), c), 14 literales f) y g); 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

[Handwritten signature]
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
AUXILIAR
DEPARTAMENTO
DE GUATEMALA
Guatemala, G.A.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática. Aspectos fundamentales.** 4ª ed. Guatemala: Ed. Mayte, 2007.

CAFURE DE BATTISTELLI, María E. **El delito informático en la agenda internacional.** Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Colombia: (s.e.), 1995.

ESTADELA YUSTE, Olga. **La protección de la intimidad frente a la transmisión internacional de datos personales.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1995.

GÓMEZ PERALS, Miguel. **Los delitos informáticos en el derecho español, informática y derecho** N° 4, UNED, Centro Regional de Extremadura, III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho 21-25 septiembre 1992, Mérida, España: Ed. Aranzadi, 1994.

GARCÍA HOZ, V. **El nacimiento de la intimidad y otros estudios.** Madrid, España: (s.e.), 1970.

[http://www.lema.rae.es/ Intrusismo/ilegitimo](http://www.lema.rae.es/Intrusismo/ilegitimo). (Guatemala, 10 de julio de 2010).

<http://es.kioskea.net/contents/informatique/informatique.php3>. (Guatemala, 15 de junio de 2010)

<http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=207> **Delitos informáticos, protección penal de la intimidad.** (Guatemala, 9 de abril de 2010)

<http://vlex.com/source/redeti-27>. **Derecho de las telecomunicaciones e infraestructuras en red.** (Guatemala, 30 de junio de 2010)

http://vlex.com/source/redeti-27/issue_nbr/%2321#ixzz0wJYhOgmU **Autorregulación en internet.** (Guatemala, 25 de junio de 2010).

<http://www.arcert.gov.ar/>. **Arcert** (Guatemala, 12 de junio de 2010)



<http://www.congreso.gob.gt/gt/iniciativas2.asp>. **Iniciativa No4055**. (Guatemala, 1 de julio de 2010)

[http://www.scribd.com/doc/12698481/Clasificación general de datos](http://www.scribd.com/doc/12698481/Clasificación%20general%20de%20datos). (Guatemala, 10 de junio de 2010)

<http://www.informatica-juridica.com/legislación/argentina.asp>. (Guatemala, 10 de junio de 2010)

<http://www.oecd.org>. **Organización para la cooperación y el desarrollo económico**. (Guatemala, 17 de junio de 2010)

JIJENA LEIVA, Renato. **Impunidad y delito informático**. <http://www.delitosenlared.org>. (Guatemala, 10 de junio de 2010)

MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. **Diez preguntas sobre el derecho a la autodeterminación informativa y la protección de datos de carácter personal**. Agencia Catalana de Protección de Dades. www.apd.cat (Guatemala, 8 de mayo de 2010)

RAYMOND, Eric S. **El nuevo diccionario del hacker**. 3ª ed. (s.l.i.): Ed. MIT Press, 1996.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 19ª ed. Tomos I y II. Madrid, España: Ed. Espasa, 1970.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. **Consideraciones político-criminales sobre la tutela de los derechos de autor en política criminal latinoamericana/ perspectivas y disyuntivas**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2002.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. **Derecho penal**. Parte general. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2002.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Acceso a la Información Pública. Congreso de la República de Guatemala Decreto número 57-2008, 2008.

Ley General de Telecomunicaciones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 94-96, 1996.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala Decreto número 54-86, 1986.